

PARN-075

**ESTADO No. 075**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de DICIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01218-15	AGREGADOS TETUAN S.A.S	4	24-dic-20	PARN-3605	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01218-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que de cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 1165 de 16 de diciembre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo SG-SST.  <b>2.1.1.2.</b> Continuar con la implementación del método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para</p>

					<p>la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Advertir</b> a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 1165 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. 01218-15, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</b></p>
AUTO	ICQ-08166	JOSÉ GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO, PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA Y VICTOR MANUEL CASTAÑEDA ALFONSO	4	24-dic-20	<p><b>PARN-3606</b></p> <p><b>1.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08166 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total</p>



					<p>cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 1068 de 10 de diciembre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan:</p> <p><b>2.1.1.1. Instalar la señalización básica, preventiva e informativa dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ-08166</b></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Advertir</b> a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 3370 del 29 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 080-2017 del 04 de diciembre de 2017, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.2. Advertir</b> a los titulares mineros que deben de <b>ABSTENERSE</b> de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ-08166, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera (ANM) y con la Licencia Ambiental, debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente (CORPOBOYACÁ).</p> <p><b>2.2.3. Advertir</b> a los titulares mineros que una vez cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera (ANM) y con la Licencia Ambiental, debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente (CORPOBOYACÁ) y pueda iniciar las operaciones mineras en el área del Contrato de Concesión No. ICQ-08166, deben dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera para labores en Superficie, (Decreto 2222 de 1993); implementar el protocolo para evitar la propagación de la pandemia COVID-19; implementar el SG-SST y realizar la capacitación al personal sobre cada uno de los componentes del Sistema; mantener actualizada y publicada la Matriz de Peligros, así como el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad minera, los Planos de Riesgos y Plano de Labores.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> a la titular minera, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 1068 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. ICQ-08166, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00912-15	HOLCIM (COLOMBIA) S.A	2	24-dic-20	<p><b>PARN-3607</b></p> <p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00912-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Informar</b> a la titular que una vez se reinicie las labores de explotación minera se debe dar cumplimiento con lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> a la titular en el momento de reiniciar las labores de explotación minera se debe dar cumplimiento a lo establecido en las normas de seguridad para labores de explotación a cielo abierto.</p> <p><b>2.1.3 Ordenar</b> la medida de <b>SUSPENSIÓN</b> del frente ilegal de explotación de recebo, donde se observa al momento de la visita una excavadora sobre orugas y el operador informa que adelanta bajo órdenes del señor Leónidas Rodríguez Casteblanco, la explotación se localiza en las coordenadas N=1.122.663, E=1.122.014, Z=2.589 m.s.n.m., so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>

						<p><b>2.1.4 Informar</b> a la titular, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.1.5 Remitir</b> copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1110 de 10 de diciembre de 2020 a la Alcaldía Municipal de Firavitiba, a la Fiscalía General de la Nación y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, cada uno para lo de su competencia.</p> <p><b>2.1.6</b> Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 4 de diciembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° <b>PARN 1110 de 10 de diciembre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1.7 Informar</b> a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.1.8 Informar</b> a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.1.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01042-15	FLORENTINO MENDIGAÑO VARGAS	2	24-dic-20	PARN-3608	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01042-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir al titular minero</b> bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe N° 1066 de 9 de diciembre de 2020 que se relacionan a continuación:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>• Presentar a la Agencia Nacional de Minería, documento en el cual se dé explicaciones del por qué no se hace uso de explosivos, ya que en el PTO se encuentra aprobado su utilización.</li> <li>• Continuar realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> al titular minero, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.2.2</b> Que como resultado del Seguimiento en Línea (SEL) realizada el día 1 de diciembre de 2020 al título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° <b>PARN 1066 de 9 de diciembre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.3 Declarar subsanado</b> el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del Auto PARN No. 1161 de 03 de julio de 2019, toda vez que se evidencia el cumplimiento de las instrucciones técnicas allí establecidas.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.2.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>KF3-16341</p>	<p>OSCAR HUERTAS HUERTAS</p>	<p>4</p>	<p>24-dic-20</p>	<p>PARN-3609</p>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KF3-16341 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Advertir</b> al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa promovido a través del Auto PARN No. 0788 del 24 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 018 del 25 de abril de 2019, respecto de la presentación de los documentos que demuestre las acciones adelantadas con el fin de realizar levantamiento de la medida de suspensión de la Licencia Ambiental, otorgada por CORPORINOQUIA, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p><b>2.1.2. Advertir</b> al titular minero que una vez se puedan reiniciar las labores de explotación, deberá implementar el protocolo para evitar la propagación de la pandemia COVID-19, así como el SG-SST y realizar la capacitación a todo el personal sobre cada uno de los componentes del Sistema de Gestión; mantener actualizada y publicada la Matriz de Peligros, así como el reglamento interno de trabajo, el reglamento de seguridad e higiene minera, los Planos de Riesgos y Plano de Labores; se debe actualizar el Plan de Emergencias, incluir en el mismo todo lo relacionado con la atención de emergencia, en caso de que se llegue a presentar una inundación por creciente súbita del RÍO TÚA.</p> <p><b>2.1.3. Advertir</b> al titular minero que una vez se resuelva o se levante la medida de suspensión de la Licencia Ambiental, ordenada por la Autoridad Ambiental competente (CORPORINOQUIA) y pueda reiniciar las labores mineras en el área de Concesión, deberá informar a esta Autoridad, así mismo, deberá implementar el método de explotación aprobado en el PTO, el cual debe garantizar el aprovechamiento óptimo del recurso y brindar seguridad al personal que labore en el área y a los equipos con que se cuente para la operación; deberá dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera para labores en Superficie, (Decreto 2222 de 1993) y a la normatividad ambiental que aplique para el Título Minero.</p> <p><b>2.1.4. Informar</b> al titular minero, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores.</p> <p><b>2.1.5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 1069 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.6. Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. KF3-16341, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p><b>2.1.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las</p>
-------------	------------------	----------------------------------	----------	------------------	------------------	---

						autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	C684-15	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	2	24-dic-20	PARN-3610	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero C684-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Informar</b> al titular minero, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.1.2</b> Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 3 de diciembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° <b>PARN 1112 de 10 de diciembre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.1.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FLV-15471X	NARCISO DE LOS SANTOS GAITÁN RINCON, MARIA CONCEPCIÓN PARRA TORRES, LUZ	2	24-dic-20	PARN-3611	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-15471X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p>

		<p>MARLENY GAITÁN PARRA</p>			<p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir al titular minero</b> bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe N° 1164 de 16 de diciembre de 2020 que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales, zanjas de coronación.</li> <li>• Complementar la señalización faltante en el área del título minero.</li> <li>• Debe contar con los procedimientos de trabajo seguro de las actividades realizadas en el título minero.</li> <li>• Los trabajadores que laboren en el área del título minero deben estar afiliados a seguridad (salud, pensión, ARL).</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informa</b> a los titulares de derechos mineros que son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 2222 de 1993, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> a los titulares mineros, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.2.3</b> Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de diciembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° <b>PARN 1164 de 16 de diciembre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p>
--	--	---------------------------------	--	--	--

						<p><b>2.2.5 Informar</b> a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.2.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00887-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	2	24-dic-20	PARN-3612	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00887-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir al titular minero</b> bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la inspección realizada a través de Seguimiento en línea (SEL) al título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe N° 1195 de 17 de diciembre de 2020 que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.</li> <li>• Actualizar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.</li> <li>• Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras (en el frente de explotación).</li> </ul> <p>De conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Declarar subsanado</b> el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN No. 0870 del 29 de abril de 2019, toda vez que se evidencia el cumplimiento de las instrucciones técnicas allí establecidas.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> al titular minero que debe seguir dando cumplimiento con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</p>

						<p><b>2.2.3 Informar</b> al titular minero, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.2.4</b> Que como resultado del Seguimiento en Línea (SEL) realizada el día 10 de diciembre de 2020 al título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° <b>PARN 1195 de 17 de diciembre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01151-15	JORGE ORLANDO PUENTES GONZALEZ, LUIS HERNÁN NARANJO PRIETO, LUIS ALFONSO ORDUZ PONGUTÁ, EMILIA ORDUZ DE GOMEZ	3	24-dic-20	PARN-3613	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01151-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir al titular minero</b> bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe N° 1162 de 16 de diciembre de 2020 que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>• Continuar con la recuperación ambiental de los frentes inactivos.</li> <li>• Debe contar con el programa de mantenimiento de la maquinaria usada en la explotación minera.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe realizar mantenimiento a las zanjas coronación y demás obras hidráulicas.</li> <li>• Continuar con la señalización tanto preventiva como informativa en el área del título minero.</li> <li>• El personal que labora en la mina debe estar afiliado al sistema de Seguridad social (Salud, Pensión y ARL)</li> <li>• Debe continuar con el terraceo en el frente de explotación.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> al explotador de la mina o los titulares de derechos mineros que son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 2222 de 1993, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> a los titulares mineros, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.2.3 Declarar subsanado</b> el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.2 del Auto PARN No. 427 del 27 de febrero de 2019, toda vez que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas allí establecidas.</p> <p><b>2.2.4</b> Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 9 de diciembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° <b>PARN 1162 de 16 de diciembre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las</p>
--	--	--	--	--	--

						autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	16859	LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYA	2	24-dic-20	PARN-3614	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16859, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> al titular minero, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.2.2 Advertir</b> al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.2 del Auto PARN No. 0870 del 29 de abril de 2019, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas contempladas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN- CTM-022-2019 de fecha 28 febrero de 2019.</p> <p><b>2.2.3</b> Que como resultado de la visita de fiscalización realizada el día 30 de noviembre de 2020 al título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° <b>PARN 1111 de 10 de diciembre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.2.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01513-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	24-dic-20	PARN-3615	<b>2.DISPOSICIONES</b>

						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01513-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Advertir</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.1.3</b> Que como resultado del Seguimiento en Línea (SEL) realizado el día 11 de diciembre de 2020 al título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° <b>PARN 1178 de 16 de diciembre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.1.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KD1-08061</b>	<b>AGREGADOS DE LA ORINOQUIA S.A.S.</b>	<b>4</b>	<b>24-dic-20</b>	<b>PARN-3616</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KD1-08061 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>2.1.1 Requerir a la titular minera</b> bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplimiento a la instrucción técnica relacionada con continuar con la implementación del método de explotación aprobado en el PTO.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Advertir</b> al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa, por el incumplimiento de los requerimientos realizados por medio del Auto PARN No. 1308 del 11 de julio de 2018, específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar el plano de riesgos para la mina.</li> <li>- Presentar e informar sobre el riesgo inminente de inundación hacia la vereda Yopalosa y Guacharaca aguas abajo margen izquierdo del Playón No. 1.</li> </ul> <p><b>2.2.2 Advertir</b> a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> a la titular minera que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No 991 de 30 de noviembre de 2020-</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> a la Titular Minera que deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"</i>.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. KD1-08061, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p><b>2.2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HG7-111	SOCIEDAD PEÑALON LTDA	4	24-dic-20	PARN-3617	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HG7-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 1127 de 15 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta trámite sancionatorio por incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN No 0931 de 16 de Abril de 2019, notificado por estado jurídico N° 019 del 14 de mayo de 2019, numeral 2.4., relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en esta Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por cuanto de las visitas técnicas de fiscalización realizadas al área del título minero No HG7-111 de septiembre de 2017 y 01 de abril de 2019, se evidencia inactividad minera por más de 6 meses continuos, sin contar con autorización previa por parte de la autoridad minera.</li> </ul> <p><b>2.1.3</b> Informar a la titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero - ambientales dentro del área del título minero HG7-111 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 DE 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente.</p>

						<p><b>2.1.4 Informar</b> a la titular minera que al reiniciar labores dentro del área del contrato HG7-111, debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y demás reglamentación minero ambiental legal vigente.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> la titular minera que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6 Remitir</b> copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita Integral PARN 1127 de 15 de diciembre de 2020, al Alcalde Municipal de Paz de Ariporo y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA-, en razón a que en la visita de fiscalización integral realizada al área del título minero se evidenció posible contingencia ambiental por afectación a la vía de acceso de la vereda Motuz, debido a la alteración del cauce del río Ariporo.</p> <p><b>2.1.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00895-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A	4	24-dic-20	PARN-3618	<p><b>3.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00895-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en las visitas de inspección de campo realizada el 09 de diciembre de 2020 al área del título y contenidas en el informe de inspección técnica de seguimiento PARN No.1174 de 16 de diciembre de 2020, a saber:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Diseñar y presentar procedimientos de trabajo seguro.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Presentar certificado de operarios calificados en el trabajo con maquinaria.</p>



2.1.1.3 Presentar soportes de inducción y re inducción de los trabajadores.

2.1.1.4 Diseñar, publicar, socializar y presentar matriz de riesgos.

2.1.1.5 Diseñar, publicar, socializar y presentar el plano de riesgos actualizado de la mina.

2.1.1.6 Presentar soportes de conformación del COPASST y nombramiento del vigía de seguridad.

2.1.1.7 Presentar exámenes de ingreso y periódicos de los trabajadores.

2.1.1.8 Dar cierre y reconformación geotécnica y ambiental a las áreas o frentes que ya no se estén explotando.

2.1.1.9 Continuar con la conformación de las terrazas según el diseño aprobado en el PTO brindando condiciones de seguridad.

2.1.1.10 Continuar con el manejo de aguas (cunetas, canales perimetrales y zanjas de coronación) en todas las terrazas y en las vías de transporte internas.

2.1.1.11 Continuar con la implementación del sistema de Gestión y el plan de emergencias junto con los soportes de su implementación.

2.1.1.12 Continuar con el mantenimiento y conformación del botadero.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane los requerimientos señalados o formule su defensa.

## 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 **Informar** que mediante Auto PARN No. 1357 de fecha 23 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 037 de fecha 29 de agosto de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar a la autoridad minera acerca de las medidas que el titular está tomando Respecto a los ruidos y ondas generadas en el momento de las voladuras.</li> </ul> <p><b>2.2.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1174 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JBL-08581	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	24-dic-20	PARN-3619	<p><b>4.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBL-08581 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de Concesión, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.2. Advertir</b> al titular minero que una vez cuente con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por CORPORINOQUIA y pueda iniciar las labores mineras en el área de Concesión, deberá <b>INFORMAR</b> a esta Autoridad Minera al respecto; así mismo, deberá implementar el método de explotación aprobado en el PTO, el cual debe garantizar el aprovechamiento óptimo del recurso y brindar seguridad al personal que labore en el área y a los equipos con que se cuente para la operación; deberá dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera para labores en Superficie, (Decreto 2222 de 1993) y a la normatividad ambiental que aplique para el Título Minero.</p>

						<p><b>2.1.3 Informar</b> a la titular minera, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores.</p> <p><b>2.1.4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 1071 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.5. Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. JBL-08581 para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p><b>2.1.6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EKK-111	RAFAEL LIEVANO CALDERÓN	4	24-dic-20	PARN-3620	<p><b>5.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EKK-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses</i>, de conformidad con lo establecido en el informe de visita de fiscalización SEL No 1070 de 10 de diciembre de 2020, toda vez que se evidenció inactividad minera por más de seis meses consecutivos sin que medie autorización de la autoridad minera o se evidencie solicitud de suspensión de actividades.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa</p>

					<p>soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>2.2.2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No 1070 de 10 de diciembre de 2020, emitido como resultado de la realizada el pasado 2 de diciembre de 2018 y en especial de los siguientes aspectos:</p> <p>2.3.1.1. Complementar la instalación de señalización básica, informativa y de riesgos dentro del área del contrato de concesión No. EKK-111.</p> <p>2.3.1.2. Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del Contrato de Concesión No. EKK-111.</p> <p>2.3.1.3. Mantener actualizado e implementar el SG-SST, especialmente lo relacionado con el Plan de Emergencias la Matriz de Peligros y los Reglamentos.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Declarar subsanado</b> el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 1440 del 08 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 043 del 16 de octubre de 2018, por el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica: “<i>Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación, vías de acceso al área del título minero y áreas perimetrales a la explotación minera, en razón a que continúa siendo deficiente.</i>”, teniendo en cuenta que a la fecha se dio incumplimiento a dicha instrucción técnica.</p> <p><b>2.2.2. Advertir</b> al titular minero que una vez reactive las operaciones mineras en el área del Contrato de Concesión No. EKK-111, debe dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera para labores en Superficie, (Decreto 2222 de 1993); implementar el protocolo para evitar la propagación de la pandemia COVID-19; implementar el SG-SST y realizar la capacitación al personal sobre cada uno de los componentes del Sistema; mantener actualizada y publicada la Matriz de Peligros, así como el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad minera, los Planos de Riesgos y Plano de Labores.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> a la titular minera, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 1070 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. JBL-08581 para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	17956	MARÍA SILVESTRE CARO DE CASTAÑEDA	4	24-dic-20	<p><b>PARN-3621</b></p> <p><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17956 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1. del informe de visita de fiscalización integral PARN No. 1159 de 16 de diciembre de 2020, a saber:</p> <p><i>2.1.1.1. Cumplir con la construcción de zanjas de coronación y cunetas perimetrales, así como pozos de sedimentación; previamente requerido mediante el auto PARN No. 2193 del 18 de diciembre de 2019.</i></p> <p><i>2.1.1.2. Se debe continuar con el desarrollo e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el</i></p>

					<p><i>trabajo, el cual debe ser realizado a los trabajadores y soportado en alta de participación; así como la actualización para el año 2021.</i></p> <p><i>2.1.1.3. Cumplir con la implementación en la Mina de un manejo de aguas de escorrentía canales perimetrales zanjas de coronación e implementar sistema de drenaje y pozos de sedimentación.</i></p> <p><i>2.1.1.4. Cumplir con la actualización del plano de labores mineras y plano de riesgos, así como el plano de evacuación; previamente requerido mediante Auto PARN No. 2193 del 18 de diciembre del 2019.</i></p> <p><i>2.1.1.5. Retirar montículo gigante de Roca arenisca al lado derecho en la entrada de la mina; este genera riesgo de que caída a la vía principal hacia Tasco; al momento de realizar este trabajo contar con las medidas de prevención necesarias que eliminen el riesgo de accidente.</i></p> <p><i>2.1.1.6. Implementar procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento de aceites y lubricantes.</i></p> <p><i>2.1.1.7. Realizar implementar procedimientos de trabajo seguro para las tareas de minería a cielo abierto; las cuales deben ser específicas por tarea o actividad.</i></p> <p><i>2.1.1.8. Realizar jarillones o bermas de seguridad que límite el avistamiento en cara de talud dirigida hacia la vía; señalar preventiva, prohibitiva e informativamente.</i></p> <p><i>2.1.1.9. Realizar capacitaciones, charlas de seguridad y demás inducciones que permitan evidenciar la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo</i></p> <p><i>2.1.1.10. Actualizar y contar con los elementos necesarios para el plan de emergencias</i></p> <p><i>2.1.1.11. Realizar conformación y reuniones según COPASST y/o vigía de seguridad</i></p> <p><i>2.1.1.12. Actualizar y publicar plano de riesgo y evacuación, esta publicación debe ser socializada en mina.</i></p> <p><i>2.1.1.13. Organizar y concientizar al personal en el buen uso de los puntos ecológicos</i></p> <p><i>2.1.1.14. Implementar registro de inspección a maquinaria y equipos. (Excavadora).</i></p> <p><i>2.1.1.15. Implementar programas de mantenimiento preventivo y predictivo a equipos y maquinaria.</i></p> <p><i>2.1.1.16. Certificar personal como su correo el minero auxiliar de salvamento y/o brigadista en atención de emergencias.</i></p> <p><i>2.1.1.17. Cumplir con la instalación de señalización preventiva informativa y obligatoria en frente de explotación y campamentos; previamente requerido mediante Auto PARN 2193 del 18 de diciembre del 2019.</i></p> <p><i>2.1.1.18. El personal que esté operando maquinaria amarilla debe cumplir certificado por competencias SENA.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.2.1. ADVERTIR</b> al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de cancelación iniciado a través del Auto PARN No.2193 de 18 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 065 de 19 de diciembre de 2019, por la omisión en el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i). Allegar en su totalidad la documentación referente a seguridad e higiene minera de acuerdo y dar cumplimiento a las disposiciones de seguridad e higiene minera estipuladas en el decreto 2222 de 1993 ii). Implementar los procedimientos adecuados de Registros, control de inventarios y volúmenes de Producción <u>iii).</u> Construir zanjas de coronación y cunetas iv). Se debe desarrollar e implementar el SG-SST, el cual debe ser socializado a los trabajadores y debe estar soportado con Actas y v). Realizar el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial y publicarlo en un lugar visible de la mina, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.2. Advertir</b> a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.3 del Auto PARN No. 2193 de 18 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p><b>2.2.3 REMITIR,</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja, de conformidad al artículo 32 de Ley 1562 2012, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1159 de 16 de diciembre de 2020, así como el presente proveído, por cuanto se evidenció que no se ha implementado el SG-SST y verifique por razón de su competencia el cumplimiento de normas Sistema General Riesgos Profesionales.</p> <p><b>2.2.4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1159 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	JGT-10291	SOCIEDAD MINERA PANTOJA S.A.	2	24-dic-20	PARN-3622	<p><b>6.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JGT-10291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1169 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JHE-15493X	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO	2	24-dic-20	PARN-3623	<p><b>7.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JHE-15493X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p>

						<p><b>2.1.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1170 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00706-15	DORA INÉS BARRAGÁN BARRAGÁN Y ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	3	24-dic-20	PARN-3624	<p><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 00706-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir</b> a la titular minera para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente el plan de Cierre y Abandono del Título.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1 Informar al titular minero</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 1148 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.4 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>

AUTO	01482-15	ÁLVARO IVÁN PRADA SANCHEZ	6	24-dic-20	PARN-3625	<p><b>8.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01482-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.3 REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir al titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente el plano de labores actualizado y además, una justificación del por qué no realiza actividades mineras teniendo en cuenta que el título minero tiene PTO aprobado y Licencia Ambiental.</p> <p><b>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.4.1 Advertir</b> al titular minero, que la autoridad minera continuará con el tramite sancionatorio de multa, por el incumplimiento del Auto PARN No. 1136 del 28 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No 026 del día 04 de julio de 2019. específicamente por el incumplimiento de:</p> <p>2.4.1.1 Presentar un informe técnico y detallado que soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo.</p> <p>2.4.1.2 Elaborar el plan anual de trabajo del SG-SST y el programa anual de capacitaciones, publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad e higiene minera, actualizar la Matriz de riesgos, presentar el plano de riesgos y presentar el acta del vigía ocupacional, junto con los soportes de inducción y reinducción del SG-SST.</p> <p>2.4.1.3 Implementar el plan de emergencia con sus respectivos soportes y brigadas de emergencia consolidadas</p> <p>2.4.1.4 Implementar y presentar: las bitácoras y registros de producción.</p> <p>2.4.1.5 Planilla de control de - ingreso y salida del personal, plan de mantenimiento preventivo y predictivo y correctivo de los equipos mineros, junto con el registro generador de residuos.</p>

					<p>2.4.1.6 Implementar y presentar: el manual de operación segura y los procedimientos de trabajo - seguro "PTS", planillas de inspección realizada a los equipos mineros y el programa de mantenimiento de los mismos.</p> <p>2.4.1.7 Realizar y presentar los soportes de: los procesos de capacitación en temas de seguridad e higiene minera, primeros auxilios, EPP, atención de emergencias; protocolos de seguridad y demás temática según normatividad vigente.</p> <p>2.4.1.8 Continuar con el proceso de banqueo y generación de las terrazas a fin de dar cumplimiento con lo planteado y aprobado en el PTO.</p> <p>2.4.1.9 Realizar el descapote y buena disposición del material orgánico (Suelo) y estériles en los lugares aprobados en la licencia ambiental.</p> <p>2.4.2 <b>Advertir</b> al titular minero, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, por el incumplimiento del Auto PARN No.2574 de 23 de agosto de 2017, específicamente el incumplimiento de:</p> <p>2.4.2.1 Allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control No PARN-20-DBMC-2017 de 30 de julio de 2017.</p> <p>2.4.2.2 Continuar de forma inmediata con la disposición de las zanjas de coronación y canales perimetrales en los lugares donde se requiera.</p> <p>2.4.2.3 Diseñar e implementar la matriz de riesgos y los planos de riesgos.</p> <p>2.4.2.4 Complementar la señalización informativa y preventiva en el área del título minero.</p> <p>2.4.2.5 Continuar con la señalización preventiva, prohibitiva e informativa del título.</p> <p>2.4.2.6 Diseñar e implementar el plan de trabajo anual.</p> <p>2.4.3 <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 1146 de 16 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.4.4</b> <b>Informar</b> al titular minero que una vez reactive las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 01482-15, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.4.5</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4.6</b> <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.4.7</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	RFT-09461	MUNICIPIO DE PESCA	3	24-dic-20	PARN-3626	<p><b>9.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RFT-09461 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Advertir</b> al titular minero, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación, toda vez que no se cuenta con instrumento ambiental, otorgado por la autoridad competente.</p> <p><b>2.1.2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 1135 de 15 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.3. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>

AUTO	01439-15	CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES, JORGE ALBERTO NIÑO PÉREZ, JUAN ALBERTO DIAZ RUIZ	3	24-dic-20	PARN-3627	<p><b>10.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01439-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 1177 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.2 Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. 01439-15 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IEG-09341	WILLIAM ALFONSO CARDOZO	5	24-dic-20	PARN-3628	<p><b>11.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEG-09341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



**2.1 REQUERIMIENTOS:**

**2.1.1. Poner en conocimiento del titular** que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o La no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 02 de septiembre de 2020.

Se informa al titular minero, que en caso de que desee subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental, en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y respectivos anexos de acuerdo a las siguientes características:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N IEG-09341				
Fecha de Radicación:	-	-		
Nº Póliza:	-	VALOR ASEGURADO		
Compañía de Seguros:	-	\$ 475.000		
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2	
Vigencia Póliza	-	-		
<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>				
Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IEG09341 celebrado entre Gobernación de Boyacá hoy Agencia Nacional de Minería y el señor WILLIAM ALFONSO CARDOZO, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Somondoco, Sutatenza y Guateque departamento de Boyacá.”				
Etapa contractual	Explotación, exploración, Cym			
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	de%	Precio UPME Valor a asegurar

						MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$9.500.000	5%		\$475.000
<b>CONCEPTO</b>										
Se recomienda <b>REQUERIR</b> la renovación Póliza Minero Ambiental, toda vez que esta se encuentra vencida desde el 02/09/2020 la cual deberá ser allegada conforme a la presente evaluación, por un valor asegurado de \$475.000, presentar el recibo de pago, las condiciones generales y debe estar firmada por el titular.										
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer										
<b>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:										
<b>2.1.2.1.</b> El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.										
<b>2.1.2.2.</b> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2020, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular.										
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un <b>término de treinta (30) días</b> , contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.										
<b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>										
<b>2.3.1 Informar</b> que mediante Auto PARN No. 0208 de fecha 17 de marzo de 2017, notificado por Estado No.009 del 23 de marzo de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:										

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• La complementación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual de 2015.</li> </ul> <p><b>2.3.2 Informar</b> que mediante Auto PARN No. 2259 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por Estado No.068 del 24 de diciembre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos de forma simple, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acto Administrativo en firme y ejecutoriado que concede la respectiva Licencia Ambiental, o en su defecto certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</li> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018, I, II, y III trimestres 2019, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</li> </ul> <p><b>2.3.3 Informar</b> que mediante Auto PARN No. 1812 del 14 de agosto de 2020, notificado por Estado No.038 del 18 de agosto de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos de forma simple, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se ha acreditado el pago de \$ 1.353.746 m/cte., más los intereses a la fecha de su pago, por concepto de faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y de \$ 340.369, oo m/cte., más los intereses a la fecha de su pago, por concepto de faltante de canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje.</li> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2019 y I y II trimestre de 2020.</li> </ul> <p><b>2.3.4 Informar</b> a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2155 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.3.6 Advertir</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.7 Informar</b> al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.11</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00840-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	4	24-dic-20	PARN-3629	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00840-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> os Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y los anuales de 2004, 2005, 2006 y 2007 y 2019 junto con sus correspondientes Planos de Labores Mineras.</p>

					<p><b>2.1.2.</b> ACEPTAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II y III Trimestre de 2020.</p> <p><b>2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1</b> Teniendo en cuenta que la titular minera, sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A., presentó renuncia al título No. 00840-15 y que mediante Resolución VSC 940 de 13 de noviembre de 2020, la autoridad minera resuelve declarar viable la solicitud de RENUNCIA del Contrato de Concesión No. 00840-15 y declara la TERMINACIÓN del mismo, la titular deberá allegar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, dentro del término otorgado en la mencionada Resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>• Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA del contrato suscrito.</li> <li>• Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.</li> </ul> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 1917 de fecha 6 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>2.3.2.</b> Declarar subsanado el requerimiento realizado so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia, en <b>Auto PARN No. 1474 del 22 de julio de 2020</b>, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020; respecto de la presentación de los FBM Semestrales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y los FBM Anuales 2004, 2005, 2006 y 2007, junto con sus correspondientes Planos de Labores Mineras.</p> <p><b>2.3.3.</b> Advertir a la empresa Titular Minera, que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. 00840-15, así como la comercialización del mineral (CALIZA - MARMOL) producto de la explotación dentro del Título Minero, so pena de incurrir en explotación ilícita de yacimiento minero, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.4.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**3.DISPOSICIONES**

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00840-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

**3 APROBACIONES**

2.1.3. **APROBAR** os Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y los anuales de 2004, 2005, 2006 y 2007 y 2019 junto con sus correspondientes Planos de Labores Mineras.

2.1.4. **ACEPTAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II y III Trimestre de 2020.

**4 REQUERIMIENTOS**

2.4.1 Teniendo en cuenta que la titular minera, sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A., presentó renuncia al título No. 00840-15 y que mediante Resolución VSC 940 de 13 de noviembre de 2020, la autoridad minera resuelve declarar viable la solicitud de RENUNCIA del Contrato de Concesión No. 00840-15 y declara la TERMINACIÓN del mismo, la titular deberá allegar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, dentro del término otorgado en la mencionada Resolución:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**OTRAS DISPOSICIONES**

						<p><b>2.4.1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 1917 de fecha 6 de Octubre de 2020.</b></p> <p><b>2.4.2.</b> Declarar subsanado el requerimiento realizado so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia, en <b>Auto PARN No. 1474 del 22 de julio de 2020</b>, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020; respecto de la presentación de los FBM Semestrales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y los FBM Anuales 2004, 2005, 2006 y 2007, junto con sus correspondientes Planos de Labores Mineras.</p> <p><b>2.4.3.</b> Advertir a la empresa Titular Minera, que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. 00840-15, así como la comercialización del mineral (CALIZA - MARMOL) producto de la explotación dentro del Título Minero, so pena de incurrir en de explotación ilícita de yacimiento minero, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.4.4.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4.5.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01313-15	LUIS HERNANDO LOPEZ LÓPEZ	3	24-dic-20	PARN-3630	<p><b>14.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01313-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b>, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Un informe que sustente los trabajos de disposición material producto de la explotación del título minero 00325-15 dentro del área del contrato de concesión No. 01313-15.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p>

						<p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° <b>PARN 1184 de 16 de diciembre de 2020.</b></p> <p><b>2.2.2.</b> <b>Informar</b> a los titulares de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero - ambientales dentro del área del título minero 01313-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 DE 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente.</p> <p><b>2.2.3.</b> <b>ADVERTIR</b> al Titular Minero que NO le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. 01313-15, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y con Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.4.</b> <b>Informar</b> los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.5.</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6.</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICQ-082011	LUZ MILA CASTRO MARTINEZ, ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA, LUIS ANTONIO PACHÓN BUSTOS, TERESA DE JESÚS PARRA PARRA, NOE	4	24-dic-20	PARN-3631	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir a los titulares</b> bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que</p>

		<p>LUCINDO ALFEREZ DURAN, JOSE MAMERTO VANEGAS, GUSTAVO HERNANDO BORDA ALVAREZ</p>				<p>alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del del informe de visita de fiscalización integral No. 1032 de 4 de diciembre de 2020 que se relacionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Actualizar plano de labores y plano de riesgos.</li> <li>2) Actualizar el sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo SG-SST.</li> <li>3) Actualizar el plan de emergencias.</li> <li>4) Actualizar las capacitaciones sobre salud y seguridad en el trabajo, en primeros auxilios y en seguridad e higiene minera.</li> <li>5) Frente 4. Encerrar con polisombra el patio de acopio de carbón.</li> <li>6) Frente 4. Diseñar e implementar los procedimientos de trabajo seguros PTS.</li> <li>7) Frente 4. Contar con registro al mantenimiento del sistema de drenaje.</li> <li>8) Frente 3. Diseñar e implementar los procedimientos de trabajo seguros PTS.</li> <li>9) Frente 3. Conformar la terraza 3 de acuerdo a lo estipulado en el Programa de trabajos y obras PTO.</li> </ol> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> inmediata de los frentes de explotación No 5 operado por Luis Pachón coordenadas Y (Norte): 1.105.411 y X (Este): 1.085.958 y frente de explotación No 6 operado por Noe Alférez coordenadas Y (Norte): 1.105.383 y X (Este): 1.085.922, toda vez que se evidenció personal laborando sin estar afiliados a seguridad social y riesgo profesional, no se tiene implementado el plan de emergencia y no se implementa el protocolo de bioseguridad covid-19 radicado ante la alcaldía municipal de Chivatá, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera esta adelantando el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN 1832 de 13 de noviembre 2019, esto por la no presentación del informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-NJNC-013-2019 de fecha 6 de noviembre de 2019, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que les será notificado en debida forma.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.3 Informar</b> a los titulares mineros, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> a la Aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002457 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.2.5</b> Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° <b>PARN 1032 de 4 de diciembre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.6 Remitir</b> copia del presente proveído, así como del informe de visita de fiscalización integral N° PARN 1032 de 4 de diciembre de 2020 a la alcaldía municipal de Chivata y al ministerio del trabajo para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.2.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00941-15</b>	<b>CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ</b>	<b>3</b>	<b>24-dic-20</b>	<b>PARN-3632</b>	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00941-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>2.1.1 Requerir al titular minero</b> bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe N° 1063 de 9 de diciembre de 2020 que se relacionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Diseñar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</li> <li>2) Diseñar e implementar el programa de mantenimiento de operación segura de maquinaria y equipos.</li> <li>3) Contar con registro de inspección de maquinaria y equipos.</li> <li>4) Diseñar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro para equipos y herramientas de la mina.</li> <li>5) Realizar el pago oportuno al sistema de seguridad social integral del personal vinculado al proyecto minero.</li> <li>6) Realizar capacitación y/o actualización en temas de minería, seguridad e higiene minera y de prevención dirigido a los trabajadores.</li> <li>7) Contar con registro de socialización al personal directo y contratistas, de los protocolos de seguridad, procedimiento de trabajo seguro y demás instructivos de seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>8) Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo - SG-SST con todos sus complementos.</li> <li>9) Diseñar e implementar Procedimiento de Trabajo Seguro - PTS.</li> <li>10) Contar con personal certificado para la operación de la retroexcavadora.</li> <li>11) Contar con control de ingreso y salida de la mina para cada turno.</li> <li>12) Diseñar e implementar plan de emergencias.</li> <li>13) Contar con plan de trabajo anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>14) Contar con plan anual de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>15) Realizar inducción y reinducción en Seguridad y Salud en el trabajo al personal vinculado al proyecto minero.</li> <li>16) Diseñar e implementar plano de riesgos.</li> <li>17) Adelantar gestión para el control de los riesgos prioritarios.</li> <li>18) Contar con Vigía Ocupacional.</li> <li>19) Contar con soportes de investigación y registros estadísticos de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.</li> <li>20) Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos al personal vinculado al</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>proyecto minero.</p> <p>21) Realizar entrega y registro de los elementos de protección personal al personal vinculado al proyecto minero.</p> <p>22) Contar con personal capacitado como brigadista y socorredor minero.</p> <p>23) Contar con brigada contra incendios.</p> <p>24) Realizar simulacros de evacuación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, esta adelantando el respectivo tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1073 del 13 de junio de 2019 esto es por el no cumplimiento completo de las instrucciones ordenadas en el Mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN- CAPA-014-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, más exactamente por no respetar y cumplir el método de explotación definido en el PTO aprobado, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.2.2 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE</b> todo tipo de labor minera en la mina la cañada ubicada en las coordenadas Y (Norte): 1104727 y X (Este): 1086183, hasta tanto se cuente con la afiliación al sistema de seguridad social integral del personal que se encuentra vinculado al proyecto minero.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.2.3</b> Que como resultado del Seguimiento en Línea (SEL) realizada el día 4 de diciembre de 2020 al título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° <b>PARN 1063 de 9 de diciembre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.4 Remitir</b> copia del presente proveído, así como del informe de visita de fiscalización integral N° PARN 1063 de 9 de diciembre de 2020 a la alcaldía municipal de Chivata y al ministerio del trabajo para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.5 Informar</b> al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00966-15</b>	<b>JORGE ELIECER BARRERA ZORRO</b>	<b>4</b>	<b>24-dic-20</b>	<b>PARN-3633</b>	<p><b>15.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <i>00966-15</i> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.6. Advertir</b> al titular minero, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por el incumplimiento del Auto PARN No. 2276 de 23 de diciembre de 2019, frente a la presentación del PTO; toda vez que al momento de la inspección de campo y del presente informe, y revisado el Sistema de Gestión Documental no se ha presentado lo requerido por parte del titular minero para su correspondiente evaluación.</p> <p><b>2.1.7. Advertir</b> al titular minero, que la autoridad minera continuara con el tramite sancionatorio de multa, por el incumplimiento del Auto PARN No. 2276 de 23 de diciembre de 2019, frente a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días; toda vez que al momento de la inspección de campo y del presente informe, y revisado el Sistema de Gestión Documental no se ha presentado lo requerido por parte del titular minero para su correspondiente evaluación.</p> <p><b>2.1.8. Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p>

						<p><b>2.1.9. Advertir</b> al titular minero que no podrá adelantar labores mineras de construcción, montaje y explotación dentro del área, hasta tanto cuente con el programa de trabajos y Obras PTO aprobado y con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión. so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.10. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1175 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.11. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.12. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.13. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00900-15	MINERIA INGENIERIA Y TRITURADOAS S.A.S. "MINTROS S.A.S."	4	24-dic-20	PARN-3634	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00900-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 1119 de 11 de diciembre de 2020, que a continuación se señalan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Actualizar el plano de riesgos de la mina y mantenerlo actualizado</i></li> <li>2. <i>Complementar la señalización preventiva y de riesgos dentro y fuera del área del contrato</i></li> <li>3. <i>Elaborar los procedimientos de trabajo seguro, de acuerdo a los requerimientos de la mina</i></li> </ol> <p>De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la</p>

					<p>notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Advertir</b> a la titular minera que Una vez se dé inicio a la actividad minera, deberá capacitar al personal que realiza trabajos en altura y adquirir los equipos de trabajo certificados para esta actividad y cumplir con el total de las condiciones de seguridad e higiene minera entre otros como es publicar el reglamento interno de Trabajo, el reglamento de Higiene y seguridad industrial, actas de socialización de los diferentes procedimientos etc.</p> <p><b>2.2.2. Advertir</b> a la titular minera que una vez se dé inicio a las actividades mineras se deberá continuar con la implementación del Sistema de Gestión y Seguridad y salud en el Trabajo</p> <p><b>2.2.3. Advertir</b> a la titular minera que una vez se reinicien los trabajos de explotación dentro del área del contrato, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el en el Decreto 2222 de 1993; decreto bajo el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> al titular minero, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores</p> <p><b>2.2.5. Advertir</b> a la titular minera que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p><b>2.2.6.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1119 de 11 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.7.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00852-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	4	24-dic-20	<p><b>PARN-3635</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00852 -15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Requerir a la titular del contrato en virtud de aporte No. 00852-15 para que continúe con la recuperación y conformación del área del contrato, ya que las reservas se encuentran agotadas.</p> <p>De conformidad con lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Advertir</b> a la titular minera que debe continuar con la recuperación y conformación del área del contrato, ya que las reservas</p>

					<p>se encuentran agotadas y la titular manifiesta su intención de hacer entrega del área del título minero</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> al titular minero, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores</p> <p><b>2.2.3. Advertir</b> a la titular minera que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p><b>2.2.4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1118 de 11 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.5.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	00417-15	FERNANDO MONTANA Y CIA LTDA	6	24-dic-20	PARN-3636	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00417-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al</p>

					<p>titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del art. 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 1155 de 16 de diciembre de 2020, que a continuación se señalan:</p> <p><i>2.1.1.1. Continuar con el cumplimiento respecto a la implementación de señalización preventiva informativa, obligatoria y de seguridad; específicamente en área de trituración y taller de mantenimiento. Tener en cuenta que fue previamente solicitado mediante Auto PARN 0501 de 04 de marzo de 2019.</i></p> <p><i>2.1.1.2. Cumplir con la implementación de planilla de ingreso y salida de personal propio y contratista al área del título minero. Tener en cuenta que fue previamente requerido mediante Auto PARN 0501 del 4 de marzo del 2019</i></p> <p><i>2.1.1.3. Realizar acondicionamiento y mejoramiento de la zanja de coronación</i></p> <p><i>2.1.1.4. Mejorar y controlar el drenaje en las terrazas, corregir bombeo interno y bombeo longitudinal.</i></p> <p><i>2.1.1.5. Implementar plan de mantenimiento y procedimiento de trabajo seguro para la limpieza de sedimentadores, cunetas zanjas de coronación; es decir al sistema de drenaje por agua lluvias; limitar y señalar</i></p> <p><i>2.1.1.6. Certificar al personal operario de maquinaria amarilla por competencias SENA. (excavadora, cargador, retro martillo, etc.)</i></p> <p><i>2.1.1.7. Colocar e instalar extintores a los equipos y maquinaria amarilla, que se encuentra dentro del título minero</i></p> <p><i>2.1.1.8. Implementar la aplicación de formatos de mantenimiento de orden y aseo a equipos y maquinaria amarilla, preoperacionales o lista de chequeo, antes de iniciar labores y de esta forma realizar seguimiento y plan de acción a los mismos</i></p> <p><i>2.1.1.9. Implementar charlas de seguridad, no existe evidencia diaria de las mismas hacia los trabajadores</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.1.1.10. Implementar y aplicar el uso de elementos de protección personal al ingresar al título minero; se evidencia operario de excavadora sin casco al bajarse del equipo</p> <p>2.1.1.11. Implementar y aplicar los procedimientos de trabajo seguro para cada tarea específica, realizar socialización de estos no se evidencia conocimiento por parte del personal. PTS:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. cargue de excavadora;</li> <li>2. Mantenimientos de excavadora</li> <li>3. Uso de EPP's;</li> <li>4. Cargue de volqueta con cargador frontal;</li> <li>5. Cargue de volqueta con excavadora;</li> <li>6. Mantenimiento del cargador;</li> <li>7. Operación de trituración;</li> <li>8. Trabajo de soldadura;</li> <li>9. Inspección de maquinaria amarilla y equipos</li> <li>10. Almacenamiento de residuos peligrosos</li> <li>11. Almacenamiento de aceites y lubricantes</li> <li>12. Almacenamiento de Aceites Usados;</li> <li>13. Mantenimiento de equipos en taller....(etc)....siempre enfocado a cada tarea específica en el área del título minero 00417-15.</li> </ol> <p>2.1.1.12. Cumplir con la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, no se evidencia aplicación del plan anual de capacitaciones, plan anual de trabajo, plan de emergencias, charla de seguridad, protocolo de seguridad, matriz de riesgos, procedimiento de trabajo seguro, formatos de actos y condiciones inseguras, indicadores de accidentalidad; todo lo necesario enfocado al sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo del título minero.</p> <p>2.1.1.13. Organizar y ubicar chatarra y elementos, así como objetos de cambio de los equipos; los cuales se evidencia a lo largo el título botados y en deterioro.</p> <p>2.1.1.14. Realizar placa de concreto con dique de contención y trampa de grasas en el taller de mantenimiento, se evidencia aceite usado y material combustible, lo cual señala la generación de un accidente ambiental; controlar y tener en cuenta los procedimientos de trabajo seguro para la recolección de residuos peligrosos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.15. Organizar el dique de almacenamiento de aceite usado y limpieza del taller, aplicar en las paredes pintura epoxica que permita realizar limpieza del dique.</p> <p>2.1.1.16. Acondicionar puntos ecológicos e implementar y socializar el uso integral de los mismos.</p> <p>2.1.1.17. Realizar actualización en conformación de COPASST o vigía de seguridad, para el título minero.</p> <p>2.1.1.18. Publicar y actualizar plano de riesgos y plano de evacuación; según el análisis de riesgo definido en el SGSST.</p> <p>2.1.1.19. Realizar simulacros de accidentes, tal y como lo especifica el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo; por lo menos uno al año.</p> <p>2.1.1.20. Cumplir con la implementación de elementos del plan de emergencia según la necesidad respecto al análisis de riesgos del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo; cómo son botiquines, camillas, extintores e inmovilizadores y personal capacitado.</p> <p>2.1.1.21. Actualizar y publicar en mina plano de labores mineras actuales del título.</p> <p>2.1.1.22. Implementar programas de mantenimiento preventivo y predictivo, así como registro de inspección a maquinaria y equipos.</p> <p>2.1.1.23. Certificar personal como socorredor Minero o auxiliar de salvamento; así como contar con personal capacitado en temas de seguridad y primeros auxilios.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero de cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Dar por recibido</b> el radicado No. 20209030637172 de 9 de marzo de 2020, mediante el cual se allega copia de la resolución 3911 de 29 de noviembre de 2019, en la que se levanta la medida de suspensión de todas las actividades de explotación adelantadas en la Mina El Churrusco", Vereda Chameza Menor, ubicada dentro del área del título N° 00417-15.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.2. Advertir</b> al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0501 de fecha 04 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 011 de 7 de marzo de 2019, toda vez que persisten los incumplimientos a las instrucciones técnicas relacionadas en la tabla No 1.9. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.3. Advertir</b> a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p><b>2.2.4. Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1155 de 16 de diciembre de 2020 al alcalde del Municipio de Nobsa – Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1155 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01187-15	JOSELYN MARTINEZ DÍAS, MARIA ANTONIA MARTINEZ RODRIGUEZ	4	24-dic-20	PARN-3637	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01187-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.3 REQUERIMIENTOS</b></p>

**2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 1136 de 15 de diciembre de 2020, que a continuación se señalan:

2.1.1.1. *Actualizar el procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción*

2.1.1.2. *Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo*

2.1.1.3. *Debe contar con sistema de drenaje, canales perimetrales, zanjas de coronación y demás obras hidráulicas*

2.1.1.4. *Actualizar los procedimientos de trabajo seguro para las actividades desarrolladas en la mina*

2.1.1.5. *Continuar con la señalización de tipo preventiva e informativa*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1. SUBSANAR** el trámite sancionatorio de multa iniciada a través del Auto PARN No 0314 del 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 008 del 16 de febrero de 2019, toda vez que los titulares mineros cumplieron con las exigencias de orden técnico y de seguridad establecidos en el informe de inspección Técnica de seguimiento y control PARN-006-JLCR-2019 del 23 de enero de 2019.

**2.2.2. ADVERTIR** a los titulares mineros que debe dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

**2.2.3. ADVERTIR** a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante

						<p>resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p><b>2.2.4. INFORMAR</b> a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001564 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.2.5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1136 de 15 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	OER-15431	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-FONDOS COMUNES-DPTO	4	24-dic-20	PARN-3638	<p><b>18.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. OER-15431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario:</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° <b>PARN 1221 de 21 de diciembre de 2020.</b></p>

						<p><b>2.3.2.</b> Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. OER-15431, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área de la Autorización Temporal que se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3.3.</b> <b>Advertir</b> al beneficiario de la Autorización Temporal, que NO le está permitido realizar labores de explotación en el área del Autorización Temporal No. OER-15431, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado por la Autoridad Minera y con Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.4.</b> <b>Informar</b> al beneficiario de la Autorización Temporal que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.5.</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6.</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FIG-082	CESAR JULIO NIÑO OCHOA, NESTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA Y DARÍO SANCHEZ MONROY	15	24-dic-20	PARN-3639	<p><b>19.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) presentados a través del radicado N° 20201000687942 de fecha 26 de agosto de 2020, del Contrato de Concesión N° FIG-082 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 2211 del 16 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia de lo anterior, se <b>requiere</b> a los titulares del Contrato de concesión No. FIG-082, so pena de entender desistida la solicitud de ajuste al PTO, para que alleguen las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 2211 de 16 de diciembre de 2020, en sus numerales 3.1 y 3.2, en los siguientes aspectos:</p>



**(...) 3.1 ESTIMACIÓN DE RECURSOS**

**3.1.1 RESUMEN DE LA INFORMACIÓN**

A continuación, se realiza una breve descripción de la información allegada en el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras - PTO:

- La información allegada por parte de los titulares hace referencia a la reubicación de las bocaminas debido a que por antiguas explotaciones sin técnica se perjudicó los recursos, se evidencia documento técnico sin ninguna exploración geológica superficial y del subsuelo actualizada para la estimación de los recursos aplicando la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 la cual acoge el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro estándar reconocido por CRIRSCO.

**3.1.2 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

El titular allego información para la reubicación de las bocaminas, pero al revisar el Sistema de Gestión Documental del título, no se evidencio actualización de la información para la Estimación de Recursos según la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, debido a esto se realizará la evaluación de la información entregada con Radicado No 20081130 y de esta forma se harán las respectivas correcciones.

- En el documento técnico en el numeral 1.4. DELIMITACION DEL AREA DE ESTUDIO, se indica el recorte del área total entregada en el contrato, por motivo de que la formación de interés solo se evidencia en un área, se anexa la nueva tabla de coordenadas del área definitiva, la cual debe ser la inscrita en el RMN.
- En el documento técnico en el numeral 2.2. GEOLOGIA REGIONAL, se describen las unidades litoestratigraficas Formación Labor y Tierna (Kgl), Formación Guaduas (KTg), Formación Cacho (Tpc), Formación Bogotá (Tb), Formación Tiltatá (Tst), verificar que las formaciones sean las correspondientes al área de estudio y con la plancha 171 del Servicio Geológico Colombiano actualizada, que sea concordante con el plano y la columna estratigráfica levantada del plano de Geología Regional.
- Se describe la Geología Estructural Regional: Anticlinal del Chicamocha y la Falla de Chivata, estas se deben representar gráficamente en el Plano de Geología Estructural, y debe ser concordante con las estructuras del área y con la información geológica Regional.
- En el documento técnico en el numeral 2.3 GEOMORFOLOGÍA se describe de forma regional las geoformas presentes en el área, pero no se evidencia el plano que soporte la información.

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el documento técnico en el numeral 2.4 HIDROGRAFÍA se describe brevemente la presencia de la cuenca del Río Chicamocha, y el clima y la vegetación, se debe complementar la información de modo que provea la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de aguas que permitan la operación minera.</li> <li>• En el documento técnico en el numeral 2.6. GEOLOGÍA DE SUPERFICIE, se describe la metodología utilizada para hacer el levantamiento topográfico, pero no se evidencia base de datos de los puntos de control, se indican que se realizó cartografía Geológica detallada pero no se evidencia base de datos de las estaciones de campo en la cual se describa la información tomada en campo como datos estructurales, material presente, estratificaciones, contactos etc., y se describe que se realizaron trincheras y apiques para llevar la continuidad geológica, pero no se evidencia base de datos que soporte la información.</li> <li>• En el documento técnico en el numeral 2.7. GEOLOGÍA DEL SUBSUELO, en la cual se describe la toma de datos en las labores mineras subterráneas y galerías, pero no se evidencia base de datos que soporte la información.</li> <li>• En el documento técnico en el numeral 2.8. GEOLOGÍA LOCAL, se hace la descripción de la geomorfología local (no se mencionan geoformas) y la estratigrafía la cual solo menciona la Formación Guaduas (se hace la descripción de los mantos) y la geología estructural del área (se observa que es Regional y no Local). No se evidencia la información tomada en las estaciones de campo en toda el área del polígono del título minero.</li> <li>• En el documento técnico en el numeral 2.9 Geología DE LOS MANTOS DE CARBON se describen las características de los mantos presentes en el área, no se evidencia los datos tomados en las labores subterráneas de rumbo y buzamiento, estratificación etc.</li> <li>• En el documento técnico en el numeral 2.11. CARACTERIZACIÓN DE LOS CARBONES, se explica los de forma somera el muestreo de los carbones, ensayos de caracterización y la clasificación de los carbones, pero no cumple con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro estándar reconocido por CRIRSCO.</li> <li>• No se evidencia Modelo Geológico.</li> <li>• No se evidencia estimación de Recursos con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro estándar reconocido por CRIRSCO.</li> <li>• No se evidencia laboratorios realizados.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

- No se evidencia Estudio Hidrogeológico y su respectivo Plano.
- No se evidencia Mapa de puntos de control, estaciones de campo y puntos de toma de muestras.
- No se evidencia Contactos con la comunidad y enfoque social.
- No se evidencia estudio Hidrológico y su respectivo plano.

**3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION FIG-082:

1. Se debe actualizar la información para la estimación del Recurso que cumpla con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 la cual acoge el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro estándar reconocido por CRIRSCO.
2. Emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).
3. Verificar y Corregir las coordenadas que sean las inscritas en el RMN.
4. Complementar la topografía ya que los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones.
5. Verificar y Corregir Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben



					<p><i>presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.</i></p> <p><i>6. Verificar y corregir la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.</i></p> <p><i>7. Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>8. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>9. Allegar Plano Geológico Estructural (Geología estructural local y regional) y emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>10. Allegar Geomorfología, aplicada al área del título minero, en el documento técnico con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>11. Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera.</i></p> <p><i>12. Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>13. Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).</i></p> <p><i>14. Allegar base datos de las estaciones de campo de Geología Superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras.</i></p> <p><i>15. Complementar Información de la exploración Geológica del subsuelo con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.</i></p> <p><i>16. Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica.</i></p> <p><i>17. Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>18. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i></p> <p><i>19. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i></p> <p><i>20. Para la presentación de la información y estimativo de recursos, se puede utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR- 2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i></p> <p><i>21. Allegar laboratorios realizados.</i></p> <p><i>22. La información entregada debe ser concordante en el documento, los planos, y en el área de estudio, debe estar actualizada, y los estudios realizados deben ser referentes al área de estudio de forma que se tenga una buena densidad de información Geológica (en escala más detallada).</i></p> <p><i>23. Todos los planos entregados deben ir firmados por el profesional.</i></p> <p><i>24. Para el diseño del modelo Geológico tener en cuenta toda la densidad de información Recopilada (Geología Local, estructural, geomorfología, hidrogeología, hidrología, etc).</i></p> <p><b>3.2 ESTIMACIÓN DE RESERVAS</b></p> <p><b>3.2.1 RESUMEN DE LA INFORMACIÓN</b></p> <p><i>Para obtener los resultados de la evaluación de los recursos y reservas básicas medidas, indicadas e inferidas se utiliza el procedimiento propuesto en el documento "Sistema de Clasificación de Recursos y Reservas de Carbón" de ECOCARBON. En la evaluación de las reservas básicas las cuales son aquellas partes de los recursos identificados que "en una apreciación inicial" sin necesidad de estudios técnicos y económicos preliminares ni detallados, se juzgan que tienen un potencial para tornarse aprovechables. Se reconocen y calculan mediante la aplicación a criterios físicos y químicos específicos, de valores límites. Estos valores para el área de estudio son los siguientes:</i></p>
--	--	--	--	--	---

- El espesor de los mantos de carbón bituminoso y de carbón sub-bituminoso se estableció en  $\geq 0.6$  m. Las intercalaciones con espesores mayores de 0,1m. y menores de 0,6 m. se separaron, por lo tanto, para el cálculo de las reservas el espesor empleado es la suma de los segmentos de carbón y las intercalaciones 0,1 m.

- El contenido de cenizas debe ser inferior al 33% y el de azufre total debe ser inferior al 3%.

- Otro de los factores limitantes para calcular las reservas es la profundidad establecida o distancia vertical entre un punto en la superficie topográfica y la cota del manto de carbón; esta indica la distancia vertical máxima hasta la cual es todavía técnica y económicamente factible extraer, con métodos de minería subterránea un manto de carbón. Su valor de 600 m. establece el límite para el cálculo de reservas básicas. Para el caso particular de este estudio se tomó una profundidad de 330 metros correspondiente a una cota en los mantos de 2.320 metros ya que los respaldos por ser inestables y la fuerte inclinación 700 hacen que las presiones a mayor profundidad generen riesgos de seguridad, técnicos y económicos.

### 3.2.2 Evaluación Y ANÁLISIS de la información

#### Cálculo de Reservas

Se establecen valores de reservas medidas e Indicadas manto por manto del Sub-Bloque Salitre Sur las cuales fueron determinadas de acuerdo a los siguientes parámetros:

**Reservas básicas medidas.** En esta categoría, están los recursos comprobados que tienen el más alto grado de confiabilidad geológica y que han sido evaluados mediante muestreos. Los cálculos de tonelaje para reservas básicas medidas se llevan a cabo mediante la prolongación de espesores de carbón, de datos geológicos de datos y de calidad, por una distancia de 250 m a partir del punto de medición. Las reservas básicas medidas incluyen todo el carbón bituminoso y sub-bituminoso de  $\geq 0,60$  m de espesor, hasta una profundidad de 600 m y un desnivel de 300 m para minería en contra de la gravedad. El contenido de cenizas debe ser menor del 33% y el del azufre menor al 3%. **(Total reservas medidas: 1.880.139 Toneladas)**

**Reservas básicas indicadas.** En esta categoría, están los volúmenes identificados de carbón que tienen un grado moderado de certeza geológica. El cálculo de tonelaje para reservas básicas indicadas se realiza sobre la base de evidencias geológicas por prolongación de espesores de carbón, de rango y de datos de calidad, por una distancia de 500 m comprendida entre los 250 y 750 m a partir del punto de medición más cercano, las reservas básicas indicadas incluyen todo el carbón bituminoso y sub-bituminoso de espesor  $> 0,60$  m, hasta la profundidad de 600 m y hasta un desnivel de 300 m para minería en contra de la gravedad. El contenido de cenizas debe ser menor del 33% y el de azufre menor del 3%. **(Total reservas Indicadas: 3.151.136)**

*Toneladas)*

**NO CUMPLE:** Se sugiere que los cálculos de reservas sean replanteados y se realicen con base en la nueva norma de estimación de recursos y reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, acorde a lo determinado en la Resolución 299 de 13 de junio de 2018, en razón al artículo 4 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 el cual establece lo siguiente:

**ARTICULO 4: Requerimiento y evaluación Plan de Trabajo y Obras – P.T.O.** El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de trabajos y Obras – P.T.O o cualquier otro documento técnico el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente Resolución , dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello , deberá de ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado termino, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizarse el correspondiente requerimiento en los términos del código de minas o la norma aplicable.

Teniendo en cuenta que se debe actualizar la información para la estimación de Reservas de acuerdo a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 la cual acoge el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro estándar reconocido por CRIRSCO a continuación se relacionan algunas recomendaciones con el fin de orientar al titular para presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems en lo relacionado con este aspecto :

**1. Factor Modificador Minero**

**a) Delimitación Definitiva del área:** Se recomienda establecer el área definitiva del proyecto y presentar el plano de delimitación de la misma en la escala acorde a la extensión de esta y que cumpla con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015.

**b) Topografía del área y selección de áreas:** Se recomienda presentar el plano topográfico, donde se evidencie la delimitación de los bloques a explotar, georreferenciación de las obras de construcciones y montajes, accidentes geográficos, zonas de estabilidad etc., por tal razón se recomienda una vez se defina el área definitiva a explotar, presentar el plano topográfico georreferenciado lo descrito anteriormente. Se sugiere allegar plano a escala 1:1500 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros.



**c) Estudio geotécnico:** Se recomienda presentar en detalle el estudio geotécnico (análisis de propiedades físicas, propiedades mecánicas, factores de seguridad e interpretación de los diferentes materiales involucrados), para definir el comportamiento los esfuerzos que puedan afectar la estabilidad del terreno.

**d) Alternativas de explotación:** Se recomienda establecer claramente el diseño del método a implementar en la extracción.

**e) Dimensionamiento geométrico de la explotación:** Se recomienda presentar el dimensionamiento geométrico de la explotación, junto con los parámetros de diseño.

**f) Descripción de actividades mineras y secuencia del proyecto:** Se recomienda presentar la secuencia anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación.

**g) Definición y cálculo de soporte minero:** Se recomienda allegar la relación de la maquinaria y el equipo minero utilizado para el desarrollo del proyecto, presentar: i. Características principales de cada uno de los equipos. ii. Ciclos de trabajo. iii. Cálculos y rendimientos. iii. Diseño y cálculo para el sistema de desagüe. iv. Diseño y cálculo de la red de energía eléctrica. v. Diseño y cálculo de redes de aire comprimido, entre otros. Se recomienda presentar en cada ítem los respectivos soportes de cálculo, planos de diseño y ubicación de los equipos y accesorios.

**2. Factor Modificador Procesamiento:** Se recomienda establecer si se realizara algún beneficio al mineral extraído

**3. Factor Modificador Infraestructura:** Se recomienda presentar información en donde se describa y justifique las labores de construcción y montaje con las que contara el proyecto minero, la instalación de oficinas, talleres, zonas de combustibles, pozos sépticos, sistemas de trampas de grasas, zonas de procesamiento o beneficio si es el caso (por lo menos descripción de esta área y ubicación de esta), vías de acceso, entre otras. los planos de acuerdo a la Resolución No. 40600 de 2015.

**4. Factor Modificador Mercados**

**Estudio de mercados:** Se recomienda presentar estudio de mercados y especificar detalladamente la factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones de mercado a nivel (local, regional, nacional e internacional), estimación de oferta y demanda, especificaciones del producto, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales.

**5. Factor Modificador Económico**

					<p><b>Evaluación financiera:</b> Se recomienda presentar la evaluación financiera del proyecto donde se involucren los costos de operación de todas las actividades a desarrollar, Flujos de fondos antes y después de financiamiento, y flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos, presentando el cálculo de TIR y VPN y demás variables a tener en cuenta.</p> <p><b>6. Factor Modificador Legal</b></p> <p><b>Servidumbre Minera:</b> Se recomienda una vez se defina el área y se estime el recurso, de ser necesario algún tipo de servidumbre que incida en el desarrollo del proyecto se debe presentar la descripción y la justificación con los respectivos soportes.</p> <p><b>7. Factor Modificador Ambiental</b></p> <p><b>Plan de Cierre y abandono:</b> Se recomienda presentar el plan de abandono progresivo, temporal y final. Se debe presentar la descripción de las actividades a realizar teniendo en cuenta: la estabilidad, usos posteriores del suelo, desmantelamientos de la infraestructura, equipos, tratamiento y control de aguas superficiales, de igual forma presentar responsables, cronograma de actividades e inversiones a realizar las cuales se deben consideradas en la evaluación financiera del proyecto y anexar planos de soporte.</p> <p><b>8. Factor Modificador Social</b></p> <p>Se recomienda que alleguen la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, además que deben ser incluidos para su análisis las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.</p> <p><b>9. Categorización de reservas:</b> Se recomienda tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación. Se sugiere allegar todos los soportes que evidencien la materialidad de la estimación de las reservas.</p> <p>Por tanto, se recomienda aplicar el análisis y realizar los ajustes para la conversión de recursos a reservas mineras, hasta tanto cuente con la estimación de recursos avaladas y aprobadas, implementando la terminología y los factores modificadores (mineros, procesamiento y metalúrgico, infraestructura, mercado, económico, legal ambiental y social), de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o cualquier estándar acogido por CRIRSCO.</p>
--	--	--	--	--	---

**10. Producción y vida útil del proyecto**

*Se recomienda después de aplicar la estimación de recursos que cumpla con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, realizar el cálculo de vida útil del proyecto.*

**Ajuste al Programa de trabajos y obras allegado mediante radicado No. 20201000687942 de fecha 26 de agosto de 2020, el cual contiene:**

- Documento Técnico en treinta y tres (33) folios.
- Once (12) planos.
- Un (1) cronograma.

*Se presenta la siguiente información:*

**ASPECTOS TÉCNICOS QUE NO SE MODIFICAN EN EL PRESENTE AJUSTE**

*Todo el capítulo segundo de geología y capítulo cuarto de plan minero, excepto de ubicación de las bocaminas, permanece en idéntico contenido que en el documento de PTO original por cuanto el ajuste hace referencia simplemente a la reubicación de bocaminas.*

*Los capítulos quintos de personal, producción y rendimientos, capítulo sexto de seguridad e higiene minera, capítulo séptimo de plan de manejo ambiental, capítulo octavo de evaluación económica, y capítulo noveno de plan de cierre y abandono, permanecen en idéntico contenido al PTO original.*

**REUBICACIÓN DE BOCAMINAS**

*El alcance de este documento es la reubicación sobre el mismo manto de algunas bocaminas del punto donde inicialmente estaba planteada en el PTO, sin la modificación de ninguno de los aspectos técnicos allí contemplados:*



Tabla 1. Ubicación de bocaminas

Inclinado	Norte	Este	Propietario
BM1	1.121.438	1.101.248	Reubicada
BM2	1.122.073	1.101.278	Reubicada
BM3	1.121.767	1.101.146	
BM4	1.121.714	1.101.179	Reubicada
BM5	1.122.054	1.101.320	
BM6	1.122.131	1.101.368	

Fuente: Documento allegado mediante radicado No. 20201000687942 de fecha 26 de agosto de 2020

Significando que las bocaminas reubicadas son las BM1, BM2 y BM4 y por tanto se anexa únicamente la descripción general de las labores de desarrollo preparación, explotación.

**LABORES MINERAS BM1**

**Labores de desarrollo:** El inclinado principal de transporte y acceso al yacimiento de las bocaminas BM1 está ubicado en las coordenadas que se muestran en la tabla 1 anterior; este inclinado tiene una sección transversal y altura de la vía según lo establecido en el decreto 1886 de seguridad de labores mineras bajo tierra. El sostenimiento del mismo se realizará con puerta alemana diente sencillo. Para la protección del inclinado se dejará un machón de protección de 15 metros a cada uno de los lados.

Las demás labores de desarrollo como son las cruzadas, las tolvas de almacenamiento y los tambores, establecidas en los numerales 4.6.2. al 4.6.4 del PTO original, seguirán según el diseño del original del mismo documento. Igual sucede con el sistema de arranque, cargue y transporte, organización del avance y equipo a utilizar y ciclos de trabajo, es decir siguen igual que en el PTO original.

***Inclinado principal***

El inclinado tiene un rumbo de N65W con una inclinación de 31 grados el NW. Se inicia su construcción con un avance en roca de 9 metros, seguido por un inclinado en carbón con igual rumbo, pero con inclinación de 31 grados.

***Inclinado en roca de acceso al yacimiento.***

*Esta labor en roca, tal y como se observa en el respectivo plano, se construye en toda su longitud por fuera del título minero, pero avanzado con una dirección de 28 grados al NW e inclinación de 19 grados ingresa al área del título a los 124 metros y se comunica con el tambor T3SNS.*

*Esta labor de montaje minero se construye como, además de vías de extracción de mineral, como una vía de mejoramiento del circuito de ventilación natural y ventilación forzada y como vía de evacuación de personal en caso de emergencias mineras que pongan en peligro la integridad física de los trabajadores.*

**NO CUMPLE:** *Se debe de elaborar un estudio geomecánico de la Bm1 a reubicar, definir el comportamiento mecánico del macizo rocoso, la clasificación del mismo, la resistencia de la roca - Resultado de los análisis de laboratorio, las condiciones de aguas subterráneas, análisis de discontinuidades según corresponda, resultados del análisis de estabilidad en los sectores proyectados y demás.*

**Se anexa:**

- Plano labores de desarrollo y preparación BM1
- Plano de labores de explotación BM1
- Plano de ventilación BM1
- Isométrico de ventilación BM1

**NO CUMPLE:** *Se deben presentar planos Cronológicos de la secuencia de explotación de las labores , con el fin de mostrar claramente las labores existentes, la proyección de labores de desarrollo, preparación y avances anuales de la explotación, la secuencia de avance podrá ser desarrollada por bloques o niveles de explotación según sea el caso .Se debe asignar nomenclatura y color según a las labores mineras actuales y proyectadas, el diseño minero planteado y los avances anuales proyectados, deben ser la base que sustente los volúmenes de producción esperados.*

*La presentación de planos se debe de ajustar de acuerdo a la **Resolución No 40600 de 27 de mayo de 2015** "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería", en razón a que la escala empleada no es la adecuada, además la escala numérica debe de coincidir con la grilla y*



escala grafica del plano.

**LABORES MINERAS BM2**

**Labores de desarrollo**

*El inclinado principal de transporte y acceso al yacimiento de las bocaminas BM2 está ubicado en las coordenadas que se muestran en la tabla 1; este inclinado tiene una sección transversal y altura de la vía según lo establecido en el decreto 1886 de seguridad de labores mineras bajo tierra. El sostenimiento del mismo se realizará con puerta alemana diente sencillo. Para la protección del inclinado se dejará un machón de protección de 15 metros a cada uno de los lados.*

*Las demás labores de desarrollo como son las cruzadas, las tolvas de almacenamiento y los tambores, establecidas en los numerales 4.6.2. al 4.6.4 del PTO original, seguirán según el diseño del original del mismo documento. Igual sucede con el sistema de arranque, cargue y transporte, organización del avance y equipo a utilizar y ciclos de trabajo, es decir siguen igual que en el PTO original.*

**Labores de preparación**

*Niveles de transporte y tambores de preparación se desarrollarán acorde a lo establecido en el numeral 4.7. LABORES DE PREPARACION y por tanto desde el 4.7.1. al 4.7.5. son del mismo contenido que en el PTO original.*

**Labores de explotación**

*Las labores de explotación se desarrollarán acorde a lo establecido en el numeral 4.8. LABORES DE EXPLOTACION del PTO original.*

**NO CUMPLE:** *Se debe de elaborar un estudio geomecánico de la BM2 a reubicar, definir el comportamiento mecánico del macizo rocoso, la clasificación del mismo, la resistencia de la roca - Resultado de los análisis de laboratorio, las condiciones de aguas subterráneas, análisis de discontinuidades según corresponda, resultados del análisis de estabilidad en los sectores proyectados y demás.*

**Se anexa:**

- Plano labores de desarrollo y preparación BM2
- Plano de labores de explotación BM2
- Plano de ventilación BM2
- Isométrico de ventilación BM2

**NO CUMPLE:** Se deben presentar planos Cronológicos de la secuencia de explotación de las labores, con el fin de mostrar claramente las labores existentes, la proyección de labores de desarrollo, preparación y avances anuales de la explotación, la secuencia de avance podrá ser desarrollada por bloques o niveles de explotación según sea el caso. Se debe asignar nomenclatura y color según a las labores mineras actuales y proyectadas, el diseño minero planteado y los avances anuales proyectados, deben ser la base que sustente los volúmenes de producción esperados.

La presentación de planos se debe de ajustar de acuerdo a la **Resolución No 40600 de 27 de mayo de 2015** "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería", en razón a que la escala empleada no es la adecuada, además la escala numérica debe de coincidir con la grilla y escala grafica del plano.

**LABORES MINERAS BM4**

**Labores de desarrollo**

El inclinado principal de transporte y acceso al yacimiento de las bocaminas BM4 está ubicado en las coordenadas que se muestran en la tabla 1; este inclinado tiene una sección transversal y altura de la vía según lo establecido en el decreto 1886 de seguridad de labores mineras bajo tierra. El sostenimiento del mismo se realizará con puerta alemana diente sencillo. Para la protección del inclinado se dejará un machón de protección de 15 metros a cada uno de los lados.

Las demás labores de desarrollo como son las cruzadas, las tolvas de almacenamiento y los tambores, establecidas en los numerales 4.6.2. al 4.6.4 del PTO original, seguirán según el diseño del original del mismo documento. Igual sucede con el sistema de arranque, cargue y transporte, organización del avance y equipo a utilizar y ciclos de trabajo, es decir siguen igual que en el PTO original.

**Labores de preparación**

Niveles de transporte y tambores de preparación se desarrollarán acorde a lo establecido en el numeral 4.7. LABORES DE

					<p><i>PREPARACION y por tanto desde el 4.7.1. al 4.7.5. son del mismo contenido que en el PTO original.</i></p> <p><b>Labores de explotación</b></p> <p><i>Las labores de explotación se desarrollarán acorde a lo establecido en el numeral 4.8. LABORES DE EXPLOTACION del PTO original.</i></p> <p><b>NO CUMPLE:</b> <i>Se debe de elaborar un estudio geomecánico de la BM4 a reubicar, definir el comportamiento mecánico del macizo rocoso, la clasificación del mismo, la resistencia de la roca - Resultado de los análisis de laboratorio, las condiciones de aguas subterráneas, análisis de discontinuidades según corresponda, resultados del análisis de estabilidad en los sectores proyectados y demás.</i></p> <p><b>Se anexa:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plano labores de desarrollo y preparación BM4</li> <li>- Plano de labores de explotación BM4</li> <li>- Plano de ventilación BM4</li> <li>- Isométrico de ventilación BM4</li> </ul> <p><b>NO CUMPLE:</b> <i>Se deben presentar planos Cronológicos de la secuencia de explotación de las labores, con el fin de mostrar claramente las labores existentes, la proyección de labores de desarrollo, preparación y avances anuales de la explotación, la secuencia de avance podrá ser desarrollada por bloques o niveles de explotación según sea el caso .Se debe asignar nomenclatura y color según a las labores mineras actuales y proyectadas, el diseño minero planteado y los avances anuales proyectados, deben ser la base que sustente los volúmenes de producción esperados.</i></p> <p><i>La presentación de planos se debe de ajustar de acuerdo a la <b>Resolución No 40600 de 27 de mayo de 2015</b> "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería", en razón a que la escala empleada no es la adecuada, además la escala numérica debe de coincidir con la grilla y escala grafica del plano.</i></p> <p><b>Trabajos especiales y cálculo de equipos</b></p> <p><i>Todos los cálculos técnicos enunciados desde el numeral 4.9.1. al 4.9.9. no se han modificado y por tanto se mantienen igual que</i></p>
--	--	--	--	--	--

en el PTO original.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

Se anexa el cronograma de actividades para las bocaminas BM1, BM2 y BM4 donde se establece el avance de labores de desarrollo, preparación y explotación.

**NO CUMPLE:** Se debe de relacionar en el cronograma de actividades el avance de acuerdo a lo planteado en los planos de desarrollo, preparación y explotación, personal requerido y demás.

**3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para el correcto ajuste del Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión No. FIG-082:

1. Los cálculos de reservas se deben realizar con base en la nueva norma de estimación de recursos y reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, acorde a lo determinado en la Resolución 299 de 13 de junio de 2018.
2. Se debe de elaborar un estudio geomecánico de las labores a reubicar Bm1 , BM 2 y BM 4 , definir el comportamiento mecánico del macizo rocoso, la clasificación del mismo, la resistencia de la roca - Resultado de los análisis de laboratorio, las condiciones de aguas subterráneas, análisis de discontinuidades según corresponda, resultados del análisis de estabilidad en los sectores proyectados y demás.
3. Se deben presentar planos Cronológicos de la secuencia de explotación de las labores ( BM1, BM 2 y BM4) con el fin de mostrar claramente la proyección de labores de desarrollo, preparación y avances anuales de la explotación, la secuencia de avance podrá ser desarrollada por bloques o niveles de explotación según sea el caso .Se debe asignar nomenclatura y color según a las labores mineras actuales y proyectadas, el diseño minero planteado y los avances anuales proyectados, deben ser la base que sustente los volúmenes de producción esperados.
4. La presentación de planos se debe de ajustar de acuerdo a la **Resolución No 40600 de 27 de mayo de 2015** "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería", en razón a que la escala empleada no es la adecuada, además la escala numérica debe de coincidir con la grilla y

						<p><i>escala grafica del plano.</i></p> <p>5. <i>Se debe de relacionar en el cronograma de actividades el avance de acuerdo a lo planteado en los planos cronológicos de desarrollo, preparación y explotación, personal requerido y demás. (...)."</i></p> <p><b>RAGRAFO PRIMERO:</b> La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p><b>RÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga <b>un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído</b> para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará lugar a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, declarando el desistimiento de la solicitud de ajustes al Programa de Abajos y Obras.</p> <p><b>TÍTULO TERCERO: Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° FIG-082, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>TÍTULO CUARTO:</b> Informar a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>TÍTULO QUINTO: Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01329-15	GLORIA INÉS CRUZ FARACICA, LIDIA MARINA FARACICA DE CRUZ, JESÚS CRUZ (QEPD).	5	24-dic-20	PARN-3640	<p><b>20.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01329-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del</p>

					<p>artículo 115 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”, teniendo en cuenta que en visita SEL se evidencia inactividad minera por más de seis (6) meses.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que informe las razones por las cuales actualmente no adelanta labores de explotación en el área del título minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente ante la autoridad minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el plan de capacitación anual.</li> <li>• Presentar la matriz de peligros.</li> <li>• Presentar evidencias de la implementación del plan de emergencias.</li> <li>• Presentar el formato de ingreso y egreso de personal.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Declarar Subsanado</b> el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante PARN No. 2337 de 26 de diciembre de 2019, Por haber cumplido con los requerimientos ordenados por la autoridad minera, específicamente los siguientes:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Dar estricto cumplimiento a lo determinado en el PTO aprobado, en cuanto a la implementación del método de explotación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.2.1.2</b> Abstenerse de realizar labores de explotación por fuera del área del título minero.</p> <p><b>2.2.1.3</b> Contar con planillas de pago de seguridad social integral del personal contratado para las labores de explotación desarrolladas dentro del área del título minero.</p> <p><b>2.2.1.4</b> Realizar obras que permitan la canalización del agua lluvia y de escorrentía.</p> <p><b>2.2.2</b> <b>Declarar Subsanado</b> el trámite sancionatorio de Caducidad iniciado mediante Auto PARN 0199 del 02 de febrero de 2018. Por haber cumplido con los requerimientos ordenados por la autoridad minera, espáticamente los siguientes:</p> <p><b>2.2.2.1</b> Allegar plano de labores mineras actualizado.</p> <p><b>2.2.2.2</b> Allegar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) para las actividades adelantadas en la mina.</p> <p><b>2.2.2.3</b> Elaborar e implementar el plan de emergencias.</p> <p><b>2.2.2.4</b> Instalar y poner en funcionamiento un sanitario en el área de la mina.</p> <p><b>2.2.3</b> <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 1147 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.4</b> <b>Informar</b> a la Titular Minera, que una vez reactive las labores mineras en el área del Contrato de Concesión 01329-15, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>2.2.5</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6</b> <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>01109-15</p>	<p>JULIO IGNACIO LÓPEZ RODRÍGUEZ; AURA MARÍA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ; DORA CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ; JESÚS SIERRA RODRÍGUEZ; MARCO ANTONIO SIERRA AGUIRRE Y GONZALO LÓPEZ RODRÍGUEZ</p>	<p>5</p>	<p>24-dic-20</p>	<p>PARN-3641</p>	<p><b>21.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01109-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud del Informe de visita de fiscalización PARN No. 1163 de 16 de diciembre de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con los siguientes aspectos:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Continuar con el mantenimiento de las zanjas de coronación y demás obras hidráulicas.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Continuar con la adecuación de las terrazas en los frentes de explotación.</p> <p><b>2.1.1.3</b> Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><b>2.1.1.4</b> Mantener la señalización tanto preventiva como informativa en el área del título minero.</p> <p><b>2.1.1.5</b> Todos los trabajadores deben contar con afiliación a seguridad (Salud, Pensión, Riesgos).</p> <p><b>2.1.1.6</b> Continuar con el sistema de medición de la producción unificado por cada uno de los frentes del título minero.</p> <p>En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> <b>Declarar parcialmente subsanado</b> el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 719 de 4 de abril de 2019, en relación al cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <p><b>2.3.1.1</b> Mejorar los avisos de identificación de los hornos por unos más visibles.</p>
-------------	-----------------	---	----------	------------------	------------------	--

					<p><b>2.3.1.2</b> Actualizar y tener publicado el plano de labores actuales.</p> <p><b>2.3.1.3</b> Colocar señalización que identifique el tipo de contrato minero y el número de la placa.</p> <p><b>2.3.1.4</b> Mejorar el sistema de medición de la producción y unificar por cada uno de los operadores y en general del título.</p> <p><b>2.3.1.5</b> Hacer mantenimiento en las zanjas de coronación de los frentes de explotación.</p> <p><b>2.3.1.6</b> Contar con manual de operación segura para cada equipo, registros de inspección y mantenimiento realizado a estos.</p> <p><b>2.3.1.7</b> Adecuar las terrazas en los frentes de explotación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras, especialmente en el frente indicado que presenta riesgo por la altura y no está cercado representando peligro para personas y animales.</p> <p><b>2.3.1.8</b> Realizar el desmantelamiento total y plan de cierre y abandono en los puntos donde no se va a trabajar más - Hornos.</p> <p><b>2.3.1.9</b> Tener la afiliación de los trabajadores a seguridad social, pensión y riesgos laborales en los frentes y la planta de beneficio y capacitar sobre el uso adecuado de los elementos de protección personal.</p> <p><b>2.3.1.10</b> Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, plan de emergencias, mejorar la señalización.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> al titular minero, que no fue verificar el cumplimiento total de los siguientes requerimientos que fueron realizados por la autoridad minera en los numerales 10,11 y 13 del numeral 2.2 del Auto PARN 719 de 4 de abril de 2019, por lo que en posterior visita de fiscalización integral que realice la autoridad minera se verificará su cumplimiento:</p> <p><b>2.3.2.1</b> Realizar capacitación a los trabajadores en Seguridad e Higiene Minera y primeros auxilios.</p> <p><b>2.3.2.2</b> Entregar elementos de protección personal y llevar las actas correspondientes.</p> <p><b>2.3.2.3</b> Realizar jornada de limpieza en toda el área.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.3.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 1163 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.3.4</b> Informar a la Titular Minera, que dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00050-15	JUAN DE JESUS BLANCO, LILIA YANQUEN, CARLOS CARDENAS CONTRERAS, LUIS GONZALO CAMARGO, GUILLERMO GARCÍA FAGUA, CARLOS GARCÍA FAGUA	5	24-dic-20	PARN-3642	<p><b>22.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0050-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 987 del 30 de noviembre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 987 del 30 de noviembre de 2020, como son:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Realizar mantenimiento a las nietas perimetrales.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Capacitar al personal en temas de seguridad de higiene minera.</p> <p><b>2.1.1.3</b> Realizar implementar procedimientos de trabajo seguro.</p> <p><b>2.1.1.4</b> Realizar el implementar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><b>2.1.1.5</b> Diseñar el reglamento termo de trabajo en reglamento de higiene seguridad industrial.</p> <p><b>2.1.1.6</b> Realizar la matriz de peligros y plano de riesgos actualizado.</p> <p><b>2.1.1.7</b> Realizar el plan de emergencia e implementarlo</p>

						<p><b>2.1.1.8</b> Actualizar el plano de labores mineras.</p> <p><b>2.1.1.9</b> Complementar la señalización preventiva informativa y restrictiva.</p> <p><b>2.1.1.10</b> Dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que se allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p><b>2.2.1</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 987 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que mediante Auto PARN No. 114 del 18 de junio de 2019, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 15 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00129-15</b>	<b>CESAR JULIO SANDOVAL RUIZ Y SIERVO SANDOVAL</b>	<b>3</b>	<b>24-dic-20</b>	<b>PARN-3643</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00129-15, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros:</p>



**2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.1.1 Informar** a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de noviembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.984 del 30 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.1.2 Requerir**, bajo a premio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue:

**2.1.2.1**

<i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i>	<i>Plazo otorgado (Días hábiles)</i>
<i>realizar mantenimiento y limpieza a las cunetas de coronación y canales perimetrales</i>	45
<i>continuar con la organización de los frentes y nivel patio mina Sinaí</i>	60
<i>continuar con el manejo y disposición de Esteriles y sobre tamaños en el botaro</i>	60
<i>complementar la señalización preventiva informativa y restrictiva</i>	30
<i>implementar formatos de ingreso y salida de personal</i>	15
<i>actualizar implementar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo</i>	45
<i>realizar implementar la matriz de peligros</i>	45

<i>actualizar el plano de riesgos</i>	<i>30</i>
<i>actualizar implementar el plan de emergencias</i>	<i>30</i>
<i>dar estricto cumplimiento al Decreto 22 22 de 1993</i>	<i>0</i>
<i>continuar con el Terraseo de los bancos para disminuir la altura</i>	<i>60</i>

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Requerimiento al que deberá dar cumplimiento toda vez que a la fecha no se ha resuelto de fondo mediante acto administrativo el acogimiento al derecho de preferencia y por ende se presume la vigencia del título el que a la fecha estaría contractualmente vencido.

**2.1.3 Declarar subsanado**, de conformidad a lo concluido en el numeral 4 del informe de visita objeto de acogimiento el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARN - 0422 del 26 de febrero de 2019, notificado en el estado No. 010 del 4 de marzo del 2019.

**2.1.4 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 984 de 30 de noviembre de 2020.

**2.1.5 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.1.6 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.1.7 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	00181-15	SIKA ANDINA S.A.	3	24-dic-20	PARN-3644	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00181-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular:</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.1.2. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p><b>2.1.3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1043 de 09 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00375-15	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CASTAÑEDA Y JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA	3	24-dic-20	PARN-3645	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00375-15, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Informar</b> a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de diciembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.1190 del 17 de diciembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p><b>2.1.2 Informar a</b> los titulares mineros que, de conformidad con el concepto jurídico No 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, para la autoridad minera es dable precisar que, a la fecha, el Título minero No. 00375-15 goza de una eventual presunción de vigencia. En concordancia con lo anterior, los titulares mineros deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 527-15 y el Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.1.3 Reiterar a los titulares mineros,</b> que NO le está permitido realizar labores de Explotación dentro del área del título minero No. 00375-15 Hasta tanto se cuente con plan minero aprobado por la autoridad minera e instrumento ambiental vigente y otorgado por la autoridad Ambiental competente y Una vez se inicien las labores mineras dentro del área del título No. 00375-15, se deben ajustar a los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993, así como la implementación del SG-SST.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1190 de 17 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.4 Remitir copia</b> del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1190 de 17 de diciembre de 2020 a la alcaldía municipal de Tasco (Boyacá), para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las ordenes efectuadas por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00627-15	TEMILDA PARDO DE CARDENAS Y JAIME RUEDA VARGAS	3	24-dic-20	PARN-3646	<p><b>26.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00627-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero,</p>

					<p>teniendo en cuenta lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 1101 del 10 de diciembre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.1.2</b> <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1101 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.3</b> <b>Informar</b> a los titulares mineros que deben continuar con la ejecución del plan de cierre y abandono, cumpliendo con las actividades del plan de manejo ambiental.</p> <p><b>2.1.4</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5</b> <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00676-15	BETTY RUIZ CADENA	4	24-dic-20	<p><b>27.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> <b>Informar a la titular</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 1150 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.2</b> <b>Advertir a la sociedad titular</b> que NO le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Licencia Especial de Explotación 00676-15, hasta tanto cuente la aprobación del ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero y otros minerales contemplado en el artículo 338 del código penal.</p>

						<p><b>2.1.3 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00694-15	SOCIEDAD EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	3	24-dic-20	PARN-3648	<p><b>28.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00694-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 608 del 13 de octubre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.1.1 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 608 del 13 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.1.3 Advertir</b> a la titular minera que no está facultada para la realización de ningún tipo de actividad minera en el área del título minero, toda vez que el documento técnico se encuentra vencido y adicionalmente no cuenta con licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>



AUTO	00877-15	ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE	5	24-dic-20	PARN-3649	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00877-15</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.2. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA AL TITULAR MINERO</b> de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 1156 de 16 de diciembre de 2020, a saber:</p> <p><b>2.1.2.1. Continuar complementado la adecuación del talud acorde</b> con lo recomendado dentro del informe de solicitud 3244, del programa social de legalización de la pequeña minería de hecho de octubre de 1995 y de las obligaciones descritas en el artículo segundo de la Resolución No. 654 de 01 de noviembre de 1996 (viabilidad ambiental dada por (CORPOBOYACA); referente a las obligaciones de los beneficiarios de la misma y donde se indica que se debe” iniciar cuanto antes el perfeccionamiento del talud, la altura máxima de banco no debe ser superior a seis metros y el ángulo de talud máximo no debe ser superior a 35 grados.</p> <p><b>2.1.2.2.</b> Colocar, instalar e implementar señalización preventiva e informativa y obligatoria la cual permita identificar los riesgos ruta de evacuación localización y ubicación de estructuras, así como terrazas; según lo señala el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><b>2.1.2.3.</b> Realizar e implementar plan de mantenimiento y acondicionamiento de zanjas de coronación, cunetas perimetrales y pozos de sedimentación.</p> <p><b>2.1.2.4.</b> Actualizar e implementar sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo para el título 00877-15, el cual debe contener: plan anual de capacitaciones, plan anual de trabajo, preoperacionales, matriz de riesgo, procedimientos de trabajo seguro etc.</p> <p><b>2.1.2.5.</b> Conformar COPASST o en su caso vigía de seguridad para el título No. 00877-15.</p> <p><b>2.1.2.6.</b> Realizar simulacro, según el plan de emergencias y el SGSST, para el título minero No. 00877-15. (Uno al año, como mínimo).</p> <p><b>2.1.2.7.</b> Publicar plano de labores mineras, plano de riesgos y plano de evacuación. para el título No 00877-15.</p>

						<p><b>2.1.2.8.</b> Implementar registro de inspección a equipos y maquinaria, así como plan de mantenimiento preventivo y predictivo.</p> <p><b>2.1.2.9.</b> Certificar personal como socorredor Minero o auxiliar de salvamento; así como contar con personal capacitado en temas de seguridad y primeros auxilios.</p> <p><b>2.1.2.10.</b> El personal que esté operando maquinaria amarilla debe cumplir certificado por competencias SENA. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.1.1. INFORMAR</b> al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.1.2. INFORMAR</b> al Titular Minero que deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p><b>2.1.3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1156 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00898-15	LUIS ERNESTO FONSECA Y DIOSELINA ZEA DE FONSECA	5	24-dic-20	PARN-3650	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00898-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros:</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en la Cláusula 21.1.6. del contrato suscrito, que a la letra señala <i>"El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los</i></p>



					<p><i>recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte del CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por MINERALCO S.A.” concordante con. el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído, Específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe No. PARN-YBI-041-2019 del 16 de abril de 2019, acogido bajo Mediante Auto PARN 1013 de fecha 28 de mayo de 2019, respecto de las siguientes instrucciones técnicas:</i></p> <p><b>2.2.1.1.</b> Terracear el frente fallado. <b>2.2.1.2.</b> Reconformar y perfilar la zona de descapote. <b>2.2.1.3.</b> Dejar copia en la mina, de los planos de labores actuales y de riesgos. <b>2.2.1.4.</b> Instalar señalización de tipo preventiva, prohibitiva e informativa.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa acompañada de las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p><b>2.2.2. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.2.3. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p><b>2.2.4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1047 de 09 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	01124-15	FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA Y REINALDO SANABRIA SANCHEZ	5	24-dic-20	PARN-3651	<p><b>31.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01124-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p><b>2.1 APROBACIONES.</b></p> <p><b>2.1.1</b> La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101008124, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de (\$ 13.364.445 M/Cte), con fecha de vigencia hasta el 24 de febrero de 2021.</p> <p><b>2.1.2</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020, junto con los soportes de pago.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p><b>2.2.1.1</b> El Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular</b>, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar los Formularios y pago de las Regalías correspondientes al periodo del III trimestre de 2020.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	----------	---	---	-----------	-----------	---

**2.3**

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1 Se le informa a los titulares**, que se declara subsanada la causal de caducidad, puesta en conocimiento de los titulares en Auto PARN 0277 del 10 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, toda vez que los titulares mediante radicado No. 20201000548322 de fecha 14 de julio de 2020, allegaron Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101008124 de la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de (\$13.364.445 M/Cte), vigente hasta el día 24 de febrero de 2021, la cual es objeto de aprobación en el presente auto. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8

**2.3.2 Se le informa a los titulares** que se da continuidad a los trámites sancionatorios de multa y caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. 01124-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, los cuáles serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112 y 115; 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no acreditar los requerimientos realizados en:

2.3.2.1 Mediante Auto PARN No. 3173 del 08 de noviembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 075 del 10 de noviembre de 2017, por medio del cual se requirió a los titulares:

- La corrección del plano anexo de labores para el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, donde se evidencien las labores adelantadas para dicha anualidad; la corrección del FBM semestral de 2016, puesto que lo declarado en regalías es superior a lo reportado en el FBM; la corrección del FBM anual de 2016, dada inconsistencia frente a lo declarado en regalías que es un valor superior con lo reportado en el FBM.
- El pago del faltante en las regalías del II y III trimestre de 2017 por valores de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$156 M/Cte.) y CIENTO UN PESOS M/CTE (\$101 M/Cte.), respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Faltante, por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2017 por valor de OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$86 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

2.3.2.2. Mediante el Auto PARN 0277 del 10 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, por medio del cual se requirió:

- La corrección del Formato Básico Minero anual 2018, en razón a que una vez evaluado se determina que NO se encuentra

					<p>bien diligenciado y las producciones reportadas NO coinciden con las producciones declaradas; la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 y semestral de 2019, junto con el plano de avance de labores para el FBM anual.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se allegue de manera individual por trimestres los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018.</li> </ul> <p><b>2.3.2.3</b> Mediante Auto PARN 1733 del 10 de agosto de 2020, notificado en Estado Jurídico 036 de 11 agosto de 2020, por medio del cual se requirió:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección del Formato Básico Minero anual de 2014, teniendo en cuenta que las cantidades para arcilla deben ser reportadas en toneladas y no en metros cúbicos como se reportó e indicado por la UPME, si bien es cierto la producción reportada es concordante con lo declarado por concepto de regalías, se requiere que se alleguen las correcciones de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2014.</li> <li>- El Faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla (\$481) y arena (\$318 M/Cte.) correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$799 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> <p><b>2.3.2.4</b> Mediante Auto PARN N° 0746 del 04 de abril de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 017 del 15 de abril de 2019, por medio del cual se requirió el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-017-2019 del 20 de febrero de 2019.</p> <p>Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.9, 1.9.1 y subsiguientes.</p> <p><b>2.3.3 Se le informa a los titulares</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.3.4 Se le informa a los titulares</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. –</p> <p><b>2.3.6 Remitir</b> la aseguradora Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato de concesión 01124-15, mediante la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 11-43-101008124, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2162 de 09 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01172-15	ISABEL NOSSA CASTILLO	3	24-dic-20	PARN-3652	<p><b>32.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01172-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera, con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 1143 del 16 de diciembre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 1143 del 16 de diciembre de 2020, como son:</p>

					<p><b>2.1.1.1</b> Publicar reglamento interno de trabajo.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Presentar plano de riesgos</p> <p><b>2.1.1.3</b> Seguir implementando el SG-SST</p> <p><b>2.1.1.4</b> Mejorar la señalización existente</p> <p><b>2.1.1.5</b> Reconformar mejor los taludes y los frentes de explotación</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga a la titular minera el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.3.1 No continuar con los trámites sancionatorios de multa</b> iniciados en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0477 de 04 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 11 de 07 de marzo de 2019, toda vez que de acuerdo a lo plasmado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 1143 del 16 de diciembre de 2020, se cumplió con los requerimientos allí indicados.</p> <p><b>2.3.2</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 1143 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.3.4</b> Levantar la medida de suspensión del frente de explotación No.3, atendiendo a lo plasmado en el informe de visita de fiscalización que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.5</b> Continuar cortando por terrazas menores para disminuir la altura completa del talud.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que el explotador de la mina o los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores a Cielo Abierto, Decreto 2222 de 1993, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.3.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.9</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01313-15	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	4	24-dic-20	PARN-3653	<p><b>33.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01313-15, se realizan los siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones a la titular.</p> <p><b>2.3 Aprobaciones.</b></p> <p><b>2.3.1</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2019; I, II trimestres de 2020.</p> <p><b>2.4 Requerimientos.</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.4.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestral y anual de 2009; junto con el plano de labores mineras; y semestral de 2010.</p> <p>2.4.1.2 El Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.4.1.3 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4</b></p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p><b>2.4.1 Se le informa al titular</b> que se declara subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en su conocimiento mediante Auto PARN 1552 del 27 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico 031 de 27 julio de 2020, dado a que el titular allegó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de, II, III, IV trimestres de 2019; I trimestre de 2020, los cuales son objeto de aprobación en el presente auto.</p> <p><b>2.4.2 Se le informa al titular</b> que se da continuidad a los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. 01313-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, los cuáles serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no acreditar el cumplimiento de los requerimientos realizados:</p> <p><b>2.4.2.1</b> Mediante Mediante Auto PARN No. 0159 del 03 de marzo de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 007 del 07 de marzo de 2017, por medio del cual se requirió:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, -PTO.</li> <li>- La corrección de los planos de labores mineras correspondiente a los Formatos Básicos Mineros anuales del 2012, 2013, 2014 y 2015, en el entendido que la escala gráfica no coincide con la numérica.</li> </ul> <p><b>2.4.2.2</b> Mediante Auto PARN No 0354 del 18 de febrero de 2019, notificado por Estado Jurídico No.009 del 25 de febrero de 2019, por medio del cual se requirió:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero anual del 2018, junto con el plano de labores mineras.</li> </ul> <p><b>2.4.2.3</b> Mediante Auto PARN 1552 del 27 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico 031 de 27 julio de 2020, por medio del cual se requirió:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero semestral del 2019.</li> <li>- El acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición, cursa su trámite en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y</li> </ul>

					<p>Seguridad Minera.</p> <p>De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7.1 y subsiguientes del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.3 Se le informa al titular</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.2.4 Se le informa al titular,</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.7 Se advierte al titular,</b> que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje, ni explotación en el área del contrato de concesión No. 01313-15, hasta tanto cuente con PTO aprobado e instrumento ambiental debidamente ejecutoriado y en firme, otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.8 Remitir</b> la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, que ampara el contrato de concesión 01313-15, mediante la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N° <b>39-43-101002462</b>, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2164 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que, el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.9.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>11968</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A</b>	<b>3</b>	<b>24-dic-20</b>	<b>PARN-3654</b>	<p><b>34.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11968, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 1153 del 16 de diciembre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1153 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.3 Declarar subsanada la causal de caducidad</b> puesta en conocimiento de la titular minera en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 661 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 015 del 1 de abril de 2019, relacionada con <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"</i>, específicamente por cuanto no se evidenciaba el total acatamiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1438 del 13 de julio de 2017, notificado en estado jurídico N° 41 del 18 de julio de 2017 específicamente el "instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro de la mina y en vías internas y sobre el talud; en razón a que mediante Auto PARN No. 0257 del 5 de febrero de 2020 se aceptan los informes allegados por la titular mediante radicados No. 20175510206842 de fecha 01 de septiembre de 2017 y No. 20195500794392 de fecha 30 de abril de 2019.</p> <p><b>2.1.4</b> Al momento de la inspección de visita, se logra determinar que, por parte de la sociedad titular no se están efectuando actividades, toda vez que mediante A través de Resolución GSC No. 020 de 20 de enero de 2020 se concedió suspensión de actividades por el término de un (1) año, del 20 de septiembre de 2019 al 20 de septiembre de 2020, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de septiembre de 2020; y que además se tiene en proceso de otorgación y estudio, una nueva solicitud de suspensión por un año más.</p>

						<p><b>2.1.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	15682	ALFONSO GONZALEZ TORRES	3	24-dic-20	PARN-3655	<p><b>35.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15682, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 1100 del 10 de diciembre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1100 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.1.3</b> Informar que mediante Auto PARN No. 0436 del 27 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 010 del 04 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.1.4</b> Se le reitera al titular que se pronuncie frente a la suspensión de la licencia ambiental realizada mediante Resolución 479 de 2016 por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA.</p> <p><b>2.1.5</b> Advertir al titular minero que no le está permitido realizar actividades extractivas, hasta tanto no sea levantada la medida de suspensión por parte de la autoridad ambiental.</p> <p><b>2.1.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p><b>2.1.7</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>						
AUTO	17895	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO Y DAGOBERTO ACEVEDO LOPEZ	3	24-dic-20	PARN-3656	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17895, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Informar</b> a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 2 de diciembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.1152 del 16 de diciembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1.2 Requerir</b>, bajo a premio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue:</p> <p><b>2.1.2.1</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i></th> <th><i>Plazo otorgado (Días hábiles)</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Complementar plano de riesgos y actualizarlo. Presentar su actualización dentro del plazo indicado.</i></td> <td>30</td> </tr> <tr> <td><i>Complementar manuales de procedimiento seguro, manejo de equipos de carga y arranque. Presentar informe de cumplimiento dentro del plazo indicado.</i></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	<i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i>	<i>Plazo otorgado (Días hábiles)</i>	<i>Complementar plano de riesgos y actualizarlo. Presentar su actualización dentro del plazo indicado.</i>	30	<i>Complementar manuales de procedimiento seguro, manejo de equipos de carga y arranque. Presentar informe de cumplimiento dentro del plazo indicado.</i>	
<i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i>	<i>Plazo otorgado (Días hábiles)</i>											
<i>Complementar plano de riesgos y actualizarlo. Presentar su actualización dentro del plazo indicado.</i>	30											
<i>Complementar manuales de procedimiento seguro, manejo de equipos de carga y arranque. Presentar informe de cumplimiento dentro del plazo indicado.</i>												



						2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	18417	LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON, DANIEL ARNOLDO TELLEZ (Q.E.P.D) Y HÉCTOR ALVAREZ LEÓN	11	24-dic-20	PARN-3657	<p><b>37.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18417, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros e interesados:</p> <p><b>2.1 No Aprobar</b>, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de aplicación del derecho de preferencia para la Licencia de Explotación No. 18417, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARN No. 2119 del 23 de noviembre de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>2.2 APROBACIONES:</b></p> <p><b>2.2.1 Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena silíceo correspondiente al II trimestre del año 2011.</p> <p><b>2.2.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, en razón a que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p><b>2.2.3 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena silíceo correspondientes a IV trimestre de 2019 e igualmente I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue:</p> <p><b>2.2.1.1</b> El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p>



**2.2.1.2** Un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1191 del 17 de diciembre de 2020, como son:

**2.2.1.2.1** Continuar con el ajuste y la implementación del diseño Geométrico aprobado por la PTO, ángulo de talud 40 grados, ángulo de reposo 28 grados, altura de talud 20m, ancho de talud 2m, se debe realizar disminución de altura del talud o frente de explotación existe.

**2.2.1.2.2** Realizar labores de mantenimiento general al sistema de desagüe, zanja de coronación, cunetas perimetrales y pozos sedimentadores.

**2.2.1.2.3** Dar cumplimiento a la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, en el diseño e implementación del Protocolo de Bioseguridad COVID- 19 para las labores mineras dentro del área del título.

**2.2.1.2.4** Diseñar e implementar plan de transporte de que trata el artículo 101 del Decreto 2222 de 1993.

**2.2.1.2.5** Actualizar e implementar SG-SST plan anual de trabajo del SG-SST plan anual de Capacitaciones matriz de riesgos y peligros plano de labores mineras y de riesgos plan de emergencias Brigadas de emergencia COPASST planes, programas e inspecciones.

**2.2.1.2.6** Mejorar el manejo de las aguas de escorrentía en las terrazas 2 y 3 para evitar filtraciones y colapso las siguientes terrazas.

**2.2.1.2.6** Implementar señalización en las labores mineras; señalización de carácter preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, dando cumplimiento al Artículo 131 y siguientes del Decreto 2222 del 1993, en las terrazas de explotación.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Ahora bien, en lo que respecta a los requerimientos de que trata el numeral 2.2.1.2 relacionados con la presentación de un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o

					<p>se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, dicho aspecto será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación</b> contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que a la letra señala “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.</i>”, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías correspondientes II y III trimestres de 2020, junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas imputadas o para formulación de defensa.</p> <p><b>2.2.3 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia</b> a la que se hizo alusión en el numeral 1.12.1 del presente acto administrativo, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación 18417, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales.</p> <p>Por consiguiente, dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <p><b>2.2.3.1 Solicitud</b> presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad, que incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado.</li> <li>✓ Descripción del área objeto del título minero y de su extensión.</li> <li>✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero.</li> <li>✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas.</li> <li>✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001)</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>✓ Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. (presentar las respectivas correcciones del concepto técnico 2119 del 23 de noviembre de 2020).</p> <p>✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas</p> <p><b>2.2.3.2</b> Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para optar por derecho de preferencia, y que fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico PARN No. 2119 del 23 de noviembre de 2020, que es acogido en el presente acto administrativo y que, por ende, hace parte integral del mismo.</p> <p><b>2.2.3.3</b> La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016 y 2017.</p> <p><b>2.2.3.4</b> La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018.</p> <p><b>2.2.3.5</b> El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y III trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2.3.6</b> En cuanto a Seguridad e Higiene Minera:</p> <p>a) Presentación del informe debidamente soportado con el cual demuestre el total acatamiento de las Instrucciones técnicas dadas en marco de la visita técnica de fiscalización realizada el día 29 de enero de 2020 y contenidas en el Informe Técnico de Fiscalización 0019 de 13 de febrero de 2020 requerido bajo apremio de multa Auto PARN 0391 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado 15 del 27 de febrero de 2020, específicamente en cuanto a: Realizar e implementar procedimiento y registro de medición y control del volumen de producción, realizar e implementar protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro para cada una de las labores realizadas dentro del área del título minero e Incluir dentro del SGSST, las medidas de control y seguridad (incluidas planillas de pago de seguridad), para personal externo o contratistas.</p> <p>b) Presentación de informe requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1714 del 22 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 49 del 23 de octubre de 2019, en cuanto a: 1. Contar con Personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo, 2. Contar con la autorización vigente del uso de explosivos por parte del Departamento de control y comercio de Armas DCCA, 3. Contar con personal y certificación de personal calificado para el manejo de explosivos, 4. Llevar control del personal que ingresa y sale de la mina, 5. Elaborar plan de transporte, 6. Contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, 7. Realizar simulacros de evacuación de labores mineras.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>c) Presentación del informe requerido bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN 0746 de 11 de mayo de 2018, notificado mediante estado Jurídico 020 del 16 de mayo de 2018, en cuanto a: 1. Elaborar planos de riesgos actualizados, 2. Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios, 3. Contar con Personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo, 4. Contar con los registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>d) Presentación de informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1191 del 17 de diciembre de 2020, aludido en el numeral 2.2.1.2 de la parte resolutive del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3.7</b> El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.2.3.8</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y III trimestres de 2020, con su correspondiente recibo de pago incluyendo los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de cancelación.</p> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, instaurada a través de radicado No. 20169030026242 de fecha 05 de abril de 2016, proceder con el archivo de la solicitud del título minero 18417, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, sin perjuicio de imponer</p>
--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición (...).*

las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cuanto a las correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a derecho de preferencia; se tiene que el mismo fue evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 2119 del 23 de noviembre de 2020. En consecuencia, si se desea continuar con dicha solicitud deberá observar la totalidad de los requerimientos allí señalados; no obstante, se realiza la transcripción en cuanto a aspectos puntuales, así:

**(...) CORRECCIONES Y/O ADICIONES:**

*Al no contar con un recurso mineral aprobado, los ajustes a realizar por la aceptación de las reservas se dejan a nivel de recomendaciones y serán objeto de nueva revisión una vez se cuente con los respectivos recursos mineros aprobados.*

*Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.*

*Se deberá presentar el plano de infraestructura actual e infraestructura proyectada del área de la licencia de explotación No. 18417, en una escala adecuada, en el cual se presente la base topográfica con curvas de nivel cada 2 metros, con vías de acceso a la mina, georreferenciar frentes activos e inactivos, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, pozos o tanques de sedimentación, plantas de beneficio y/o transformación y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles que se requieran. Toda la simbología usada debe presentarse de igual forma en las convenciones. los planos que se presenten deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. De igual forma para la infraestructura que se encuentre fuera del área del título minero debe detallarla en un plano y deberá ser objeto de servidumbres mineras esto para el caso de la vía de acceso interno dado que se describe que se realizara por un predio de un vecino.*

*Se deben describir en el documento las obras de construcción, montaje minero e instalaciones auxiliares necesarias para el desarrollo del proyecto tales como escombreras, plantas de transformación y/o beneficio, las labores exploratorias y mineras existentes y/o proyectadas; deben llevar su localización en coordenadas Magna Sirgas (x, y, z).*

**Planeamiento minero:**

- *Se recomienda requerir al titular minero para que presente el diseño minero del método de explotación seleccionado, con base en la calidad del macizo rocoso y presentar el análisis de estabilidad de la explotación.*



					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Presentar cronograma de actividades junto con la secuencia anual de avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación, la cual puede ser desarrollada por bloques de explotación y la cual deberá ser presentada en planos, lo cual deberá ser acorde al cronograma del proyecto.</i></li> <li>• <i>Se deberá presentar perfiles sobre la morfología actual y sobre estos realizar el diseño, lo que también debe ser coherente con los recursos, que realmente no se han extraído al momento de la realización del diseño de explotación.</i></li> <li>• <i>La producción de material deberá estar sustentada en un marco racional de explotación, demostrada a través de la relación de descapote correlacionado con el avance mensual y anual del yacimiento de mineral. Dicha relación se podrá demostrar a través de la ejecución de perfiles longitudinales para establecer la producción de material versus el estéril, en periodos de tiempo que crea conveniente (trimestral, semestral o anual) hasta completar la totalidad del periodo de explotación.</i></li> <li>• <i>Los planos presentados para el plan minero de explotación deberán contener las labores existentes, la delimitación de las zonas explotadas, proyección de labores de desarrollo, preparación y avances de la secuencia de explotación anual, incluyendo datos técnicos (dirección e inclinación) y topográficos (cotas y abscisado).</i></li> <li>• <i>Complementar el método de arranque a utilizar, especificando la referencia de la maquinaria utilizar.</i></li> <li>• <i>Se deberá presentar el plan de mantenimiento encaminado a controlar la organización en las diferentes áreas, maquinaria y equipos de la mina con el objetivo de realizar los trabajos en un ambiente laboral que cumpla con las condiciones de salubridad y seguridad. Dicho mantenimiento se enfoca en dos aspectos fundamentales: a. Mantenimiento de áreas. B. Mantenimiento mecánico. C. Mantenimiento Eléctrico.</i></li> <li>• <i>Se deberá presentar la metodología de selección del área para la disposición de estériles y/o botadero, en donde sean tenido en cuenta factores de carácter topográfico, técnico, social, ambiental y económico, incluyéndose este dentro del cronograma de ejecución del proyecto como dentro del análisis económico y financiero del mismo. Cabe resaltar, que dentro de las características técnicas a tener en cuenta están los factores modificadores para el cálculo de recursos y reservas toda vez que no se esterilicen recursos que puedan ser explotados técnica y racionalmente.</i></li> </ul> <p><b>Proyección proyectada o escala y duración de la producción esperada:</b></p> <p><i>Se debe presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada para todos los años de duración del proyecto de acuerdo al cronograma de actividades, secuencia de la explotación y las reservas mineras probadas o probables estimadas.</i></p> <p><b>Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado</b></p> <p><i>Se debe verificar el tiempo de ejecución de las fichas propuestas puesto que se presentan para un periodo de 22 años lo cual</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>no concuerda con la escala y duración que corresponde a 24 años, adicionalmente los costos definidos para cada actividad deben ser incluidos en el análisis económico del proyecto.</i></p> <p><i>Se debe complementar el capítulo plan de manejo de obras de recuperación paisajística y forestal, Se deberá presentar en un plano la localización de obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición temporal de estériles, las obras de drenaje, pozos sépticos, tanques de sedimentación; así como los sitios para el tratamiento de aceites y grasas producto de la operación (si se presentan) y demás obras ambientales descritas, los planos que se presenten deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería ,Los costos definidos para cada actividad deben ser incluidos en el análisis económico del proyecto.</i></p> <p><i>Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</i></p> <p><i>Se debe complementar la ficha de desmantelamiento retiro y recuperación, para lo cual se debe definir la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades, el lugar de aplicación de la medida, la descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, y evaluación de costos detallados.</i></p> <p><i>Las actividades del plan de cierre deberán ajustarse, en la medida que lo requerido cambie en las condiciones del plan minero y presentar los cierres progresivos y finales con los ítems anteriormente mencionados.</i></p> <p><i>Incluir las actividades de plan de cierre y abandono dentro del cronograma de actividades, especificando las actividades propias de cada etapa.</i></p> <p><i>Especificar los elementos residuales que permanecerán en el sitio posterior al cierre inicial y abandono de proyecto mineros.</i></p> <p><i>Definir los usos finales de la tierra.</i></p> <p><i>Servicios a la mina. Se deberá presentar los servicios a la mina como iluminación, señalización y desagüe, en el caso de desagüe se debe presentar un plano de desagüe en el cual se indique la ruta de evacuación y la ubicación de los desarenadores o sedimentadores. el plano que se presenten deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i></p> <p><i>Evaluación económica y financiera.</i></p>
--	--	--	--	--	---

*Ajustar el capítulo de estimación económica, de acuerdo a los cambios que se generen en los requerimientos anteriores, toda vez que según el desarrollo de la extracción minera se ajustara posterior al cálculo del estándar de recursos y reservas, y la aplicación de los factores modificadores correspondientes. Se deberá presentar el modelo económico basado en la calidad del mineral encontrado en el área, además de ser ajustado a una proyección real de producción basados en las características de la explotación y en los valores actuales del mercado.*

*Se debe tener en cuenta la producción general del título minero año a año, se deberá establecer la producción proyectada anualmente a explotar y la vida útil del proyecto minero, basados en la modificación que se debe presentar de acuerdo al cálculo de recursos y reservas, teniendo en cuenta que los factores modificadores pueden generar variaciones en las proyecciones de carácter extractivo en cada uno de los bancos propuestos para ser explotados.*

*El análisis económico y financiero se debe ajustar para el tiempo de vida del proyecto minero y debe contener los factores económicos para la evaluación costo – beneficio, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto; de esta manera, será posible realizar la evaluación de costo beneficio. (...).*

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

**2.3.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.2** Dar por recibida la información allegada mediante radicado N° 20209030614782 del 15 de enero de 2020, que corresponde

					<p>Formato Básico Minero anual 2018 y semestral 2019, sin embargo, esta información fue objeto de evaluación en el Auto PARN No. 0391 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico 15 de 27 de febrero de 2020, acto administrativo en el cual se aprobó el Formato Básico Minero semestral 2019 y por otra parte se requiere modificación y/o ajuste al Formato Básico Minero Anual de 2018 teniendo en cuenta que la producción no concuerda con lo reportado en los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2119 del 23 de noviembre de 2020 (evaluación de Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a Derecho de Preferencia) e igualmente el Concepto Técnico PARN No. 2120 del 23 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.3.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1191 del 17 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar que se debe contar con protocolo de Bioseguridad de prevención y atención COVID-19. El cual debe radicar en la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo podrá diligenciar y cargar las correcciones y/o modificaciones de los Formatos básicos mineros semestrales 2016 y 2017 y los formatos básicos mineros anuales 2016, 2017 y 2018.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, <b>parágrafo del artículo 4</b> se le informa a los titulares Mineros "(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO".</p> <p><b>2.3.8</b> Informar que mediante Auto PARN 0746 de 11 de mayo de 2018, notificado mediante Estado Jurídico 020 del 16 de mayo de 2018; Auto PARN No. 1554 del 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 043 del 30 de septiembre de 2019; Auto PARN No. 1714 del 22 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 49 del 23 de octubre de 2019 y Auto PARN 0391 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado 15 del 27 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.9</b> Se le recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en las labores mineras realizadas dentro del área del título No. 18417 ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Tasco Boyacá, determinado los riesgos presentes en el área a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad al Decreto 2222 de 1993.</p> <p><b>2.3.10</b> Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. Se recomienda advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID- 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p><b>2.3.11</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.13</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	OG2-10221	GEOLLANO S.A.S	2	24-dic-20	PARN-3658	<p><b>38.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10221, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.2.2</b> Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 112 literal d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.</i>” de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>Primera anualidad de la etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$213.610).</p>

					<p>Segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$226.426).</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un <b>término de quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Pronunciamiento jurídico o sanciones a que haya lugar en cuanto a lo requerido bajo causal de caducidad decretado mediante Auto PARN No. 0684 del 19 de junio de 2020 para a que realice el pago por valor de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$213.610) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 20/09/2019 hasta la fecha efectiva de pago. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular del contrato de concesión que, para la viabilidad de la solicitud de renuncia, es requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, tiempo para el cual el titular no se encontraba al día en el pago de la primera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Pronunciamiento jurídico de fondo respecto del trámite de solicitud de renuncia al título No. OG2-10221 correspondiente al radicado No. 20209030629522 de fecha 18/02/2020. Advertir que se causa en estados financieros y se requiere al titular el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por el valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$226.426), sopena de trámite de respuesta mediante Acto Administrativo a la comunicación bajo el radicado No. No. 20209030629522, de fecha 18 de febrero de 2020, allegada por el titular. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones y tramites a que haya lugar.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control- informar al titular del contrato de concesión N° OG2-10221 que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar en la cuenta destinada para tal fin desde la página web de la Agencia Nacional de Minería en la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/">www.anm.gov.co /tramites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" /Nuevo/ Pago de canon cartera.</a></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE No. 0328 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>BH8-111</b>	<b>ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.</b>	<b>3</b>	<b>24-dic-20</b>	<b>PARN-3659</b>	<p><b>2 DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BH8-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera.</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al año 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.</p> <p><b>2.1.2 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.</p> <p><b>2.1.3 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral esmeralda correspondientes a los trimestres IV del año 2008, IV del año 2011, IV del año 2017, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular</b>, conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se allegue el Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM.</p> <p>Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,</p>

					<p>para que los titulares cumplan con el anterior requerimiento, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 INFORMAR</b> al titular minero, que, en caso de requerir el certificado de suministro de información para el uso de explosivos, debe presentar el estudio técnico donde se evidencien el diseño de las mallas de voladura, los tipos y cantidades de agentes de voladura y accesorios de voladura a utilizar en las labores mineras que se desarrollan para el periodo solicitado, debidamente refrendado por profesional idóneo.</p> <p><b>2.3.2 RECORDAR</b> al titular que está próximo a causarse el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.</p> <p><b>2.3.3 RECORDAR</b> al titular que está próximo a causarse el Formato Básico Minero Anual año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de ANNA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.</p> <p><b>2.3.5</b> A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.3.6 Remitir</b> a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato BH8-111 mediante póliza de seguro No. N° 980-47-9940000007480 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2188 de 11 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	DE3-118	GOBERNACIÓN DE CASANARE	4	24-dic-20	PARN-3660	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DE3-118</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero:</p> <p><b>2.3. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.3.1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019. Se reporta producción en ceros.</p> <p><b>2.4. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.4.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, a la Gobernación de Casanare de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.4.1.1.</b> Formato Básico Minero semestral y anual de 2003, 3004, 2005, 2006 y primer semestre de 2007, anual de 2012 y 2013, adjuntando los planos anexos de labores actualizados, para el FBM anual.</p> <p><b>2.4.1.2.</b> Renovación de la Póliza de cumplimiento minero ambiental, teniendo en cuenta las características contenidas en el numeral 1.8. del presente proveído.</p> <p><b>2.2.1.3.</b> Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.5.1. INFORMAR</b> a la Gobernación de Casanare que no se continuara con el trámite administrativo sancionatorio de multa, efectuado a través del Auto PARN No. 2173 de 17 de diciembre de 2019.</p>

					<p><b>2.5.2. CONMINAR A LA GOBERNACIÓN DE CASANARE</b> para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado a través del Auto PARN 2173 de fecha 17 de diciembre de 2019, referente a presentar los Formato Básico Minero semestral de 2016, 2017, 2018, 2019 y anual 2016, 2017, 2018, con su respectivo plano de labores.</p> <p><b>2.5.3. CONMINAR A LA GOBERNACIÓN DE CASANARE</b> para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARN 2357 de 05 de septiembre de 2016, referente a presentar los planos de labores mineras que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y la presentación del Formato Básico Minero anual 2015 junto a su correspondiente plano de labores.</p> <p><b>2.5.4. CONMINAR A LA GOBERNACIÓN DE CASANARE</b> para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARN 0750 de 25 de mayo de 2017, referente a presentar el plano de labores mineras del 2013 y 2014.</p> <p><b>2.5.5. CONMINAR A LA GOBERNACIÓN DE CASANARE</b> para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARN 1842 de 13 de diciembre de 2018, bajo a premio de multa referente a presentar:</p> <p><b>2.5.5.1.</b> Manifestación escrita donde indique las razones por las cuales en de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-056-JMMG-2018 del 25 de octubre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses.</p> <p><b>2.5.5.2.</b> Un informe, soportado con evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro de área de título minero No. DE3-118.</p> <p><b>2.5.5.3.</b> Plano de labores mineras actualizado</p> <p><del>2.5.6.</del> <b>INFORMAR</b> a la Gobernación de Casanare que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.5.7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2176 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.5.8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5.9. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.5.10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FF7-082	JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA y LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA	13	24-dic-20	PARN-3661	<p><b>40.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF7-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en el Concepto Técnico PARN No. 2082 del 11 de noviembre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES:</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los certificados de retención de regalías del IV trimestre de 2014, ya que la información allí consignada es responsabilidad de los titulares mineros.</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres del año 2017 e igualmente I trimestre de 2018, en razón a que se encuentran bien diligenciados, firmados por el titular y adicionalmente se allegaron los soportes de pago correspondientes.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.2.1.1</b> La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero semestral 2018, con número de radicado FBM 209021132321 de fecha 11 de febrero de 2018, toda vez que, al ser evaluado, dentro del ítem B PRODUCCION Y VENTAS, los valores de producción no concuerda con los valores reportados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre 2018, Adicionalmente, mediante radicado No. 20189030394632 del 13 de junio de 2018, se allegó certificado de retención de pago de regalía No. 2309 correspondiente a MILPA S.A C. I, a nombre del título minero FF7-082, declarando la producción 167,94 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación, y se encuentra pendiente presentar el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías donde se declaren las 167.94 ton correspondientes al I trimestre de 2018.</p>

					<p><b>2.2.1.2</b> La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2015, allegado bajo radicado No. 20201000542722 de fecha 24 de junio de 2020, toda vez que, al ser evaluado, dentro del ítem C PRODUCCION Y VENTAS, los valores de producción no concuerdan con los valores reportados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II III y IV trimestres de 2015 y se genera una diferencia por reportar en el Formato Básico Minero anual de 2015 de 2471,04 toneladas.</p> <p><b>2.2.1.3</b> La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual 2016, con número de radicado No. FBM 2019082012794 de fecha 20 de agosto de 2019; toda vez que, al ser evaluado, dentro del ítem C PRODUCCION Y VENTAS, los valores de producción concuerda con los valores reportados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II III y IV trimestres 2016; sin embargo, se evidencia que el día 18 de mayo de 2018, se allegó el certificado de retención de pago de regalía No. 1938 correspondiente a CARBONES ANDINOS S.A, a nombre del título minero FF7-082, declarando la producción 1051.19 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación; en consecuencia, se encuentra pendiente presentar el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías donde se declaren las 1051.19 ton correspondientes al III trimestre de 2016.</p> <p><b>2.2.1.4</b> La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual 2017, con número de FBM 2019021125780 de fecha 11 de febrero de 2019, toda vez que, al ser evaluado, dentro del ítem C PRODUCCION Y VENTAS, los valores de producción no concuerdan con los valores reportados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II III y IV trimestres 2017; sin embargo, mediante radicado No. 20189030356892 del 5 de mayo de 2018, se allegó el certificado de retención de pago de regalía No. 374 correspondiente a MILPA S.A C. I, a nombre del título minero FF7-082, declarando la producción 87.25 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación, lo cual se encuentra pendiente presentar el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías donde se declaren las 87.25 ton correspondientes al III trimestre de 2017, adicionalmente mediante radicado No 20189030356882 del 13 de abril de 2018, se allega certificado de retención de pago de regalía No 1290 correspondiente a MILPA S.A C. I, a nombre del título minero FF7-082, declarando la producción 540.47 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación, lo cual se encuentra pendiente presentar el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías donde se declaren las 540.74 ton correspondientes al IV trimestre de 2017.</p> <p><b>2.2.1.5</b> La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual 2018, con número de radicado No. FBM 2019051038767 de fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, al ser evaluado, dentro del ítem C PRODUCCION Y VENTAS, los valores de producción no concuerda con los valores reportados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II III y IV trimestres de 2018, adicionalmente, mediante radicado No 20189030356892 del 5 de mayo de 2018, se allega certificado de retención de pago de regalía No 2309 correspondiente a MILPA S.A C. I, a nombre del</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>título minero FF7-082, declarando la producción 167.94 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación, lo cual se encuentra pendiente presentar el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías donde se declaren las 167.94 ton correspondientes al I trimestre de 2018.</p> <p><b>2.2.1.6</b> La modificación y/o corrección del Formato Básico Minero semestral 2019, con número de radicado FBM No. 2019090244555 de fecha 09 de septiembre de 2019, en razón a que, al ser evaluado, dentro del ítem B PRODUCCION Y VENTAS, los valores de producción no concuerdan con los valores reportados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre 2019, adicionalmente a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019.</p> <p><b>2.2.1.7</b> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, declarando la producción 1051.19 toneladas por valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte (\$5'177.654,74 M/Cte), evidenciado mediante certificado de pago de regalía N° 1938 correspondiente a CARBONES ANDINOS S.A a nombre del título minero FF7-082.</p> <p><b>2.2.1.8</b> El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, declarando la producción 87,25 toneladas por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte (\$883.939,96 M/Cte), evidenciado mediante certificado de pago de regalía No 374 correspondiente a MILPA S. A. C.I a nombre del título minero FF7- 082, allegado mediante radicado No 20189030356892 del 5 de mayo de 2018.</p> <p><b>2.2.1.9</b> El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, declarando la producción 540,74 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación; por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$5.728.974,29 M/Cte), pago evidenciado mediante certificado de pago de regalía No. 1290 correspondiente a MILPA S. A. C.I a nombre del título minero FF7-082, allegado mediante radicado No 20189030356882 del 13 de abril de 2018.</p> <p><b>2.2.1.10</b> El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, declarando la producción 167,94 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación; por valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte, (\$ 1'786.888,82 M/Cte); evidenciado mediante certificado de pago de regalía No 2309 correspondiente a MILPA S.A C. I, a</p>
--	--	--	--	--	---

nombre del título minero FF7-082. Allegado mediante radicado No 20189030394632 del 13 de junio de 2018

**2.2.1.11** La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que se indican a continuación:

**2.2.2.1 Literal f)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que presente la póliza minero ambiental para el Contrato de Concesión No. FF7-082 atendiendo a las características que se indican a continuación, la cual deberá venir firmada por el tomador, anexando las características generales y el recibo de pago correspondiente, así:

**POLIZA MINERO AMBIENTAL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF7-082**

<b>Fecha de Radicación:</b>	<b>Según radicado</b>	<b>Radicado No. Según radicado</b>
<b>Nº Póliza:</b>	<b>Según aseguradora</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>
<b>Compañía de Seguros:</b>	<b>Según aseguradora</b>	<b>203.892.739,16M/Cte.</b>
<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>
<b>Vigencia Póliza</b>	<b>Anual</b>	<b>Anual</b>

**OBJETO DE LA POLIZA**

“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FF7-082 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA y LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción de municipio de SATIVASUR, Departamento de BOYACA”

					<p><b>Etapa contractual</b></p>	Explotación (Año 14)				
<p><b>Valor asegurado</b></p>						Mineral	Producción PTO Año 14 de explotación	%	Precio UPME Resolución No 000137 de 2020	Valor a asegurar
						Carbón	10.070,2 ton	10%	\$202.471,39	\$203.892.739,16M/Cte.
<p><b>MONTO ASEGURAR:</b> 10.070,2 ton X \$202.471,29X10% = \$203.892.739,16 M/Cte..</p>										
<p><b>CONCEPTO</b></p>										
<p>Se recomienda <b>REQUERIR</b> la renovación de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001540, expedida por Seguros del estado S.A., toda vez que perdió vigencia desde el 11/12/20210, la póliza minero ambiental que se debe constituir corresponde a la etapa de explotación y un monto asegurado de DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$203.892.739,16M/Cte.), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p>										
<p><b>2.2.2.2 Literal d)</b> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue los soportes de pago de regalías de I, III y IV trimestres de 2019, junto con los correspondientes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos, toda vez que revisada la información allegada mediante radicado 20189030394632 del 13 de junio de 2018, en el anexo 13 denominado soporte de pago de regalías I, III y IV trimestre de 2019 no se evidencia ningún tipo de información.</p> <p><b>2.2.2.3 Literal d)</b> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue los soportes de pago de regalías de I, II y III trimestres de 2020 junto con los correspondientes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos, toda vez que no se evidencian en el expediente digital.</p>										
<p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>										
<p><b>2.2.4</b> De conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, se tiene que los señores JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA y LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, identificado/s con C.C. No. 4.247.235 y 4.247.168, respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° FF7-082, adeudan a la Agencia</p>										

					<p>Nacional de Minería, la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte, (\$ 15.452.895 M/Cte), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a 2859 toneladas de carbón para consumo interno declarado en el Formato para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte, (\$ 15.452.895 M/Cte), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a 2859 toneladas de carbón para consumo interno declarado en el Formato para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.3.1 No continuar con los trámites sancionatorios de multa</b> iniciados a continuación:</p> <p><b>2.3.1.1</b> Auto PARN 0466 del 04 de marzo de 2020, notificado mediante estado 017 del 04 marzo de 2020, para que presente debidamente diligenciada y firmada la póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001450 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 11 de diciembre de 2019 hasta el día 11 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, en razón a que mediante radicado No 20201000542722 de fecha 24 de junio de 2020, se allegó respuesta al Auto PARN 0466 del 04 de marzo de 2020.</p> <p><b>2.3.2 Subsanan los requerimientos bajo causal de caducidad</b> que se indican a continuación:</p> <p><b>2.3.2.1</b> Auto PARN No. 0574 de fecha 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 22 de marzo de 2019, en el que se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por los requerimientos señalados en el numeral 2.4 con respecto a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2016; III y IV trimestres de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2017 y I trimestre de 2018, en razón a que por medio de radicado No. 20201000542722 de fecha 24 de junio de 2020, se presentó respuesta a lo requerido.</p> <p><b>2.3.2.2</b> Auto PARN No 001017 de 6 de junio de 2014, notificado por estado jurídico N° 029- 2014 de 13 de junio de 2014, en relación a la presentación del comprobante de pago de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C, (\$15.452.895) correspondiente a 2859 toneladas de carbón para consumo interno declarado en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013, toda vez que mediante radicado No. 20201000542722 de fecha 24 de junio de 2020, se presentó respuesta al requerimiento efectuado.</p> <p><b>2.3.3 Dar por recibida</b> la documentación allegada a través de radicado No. 20201000542722 de fecha 24 de junio de 2020, en respuesta a los requerimientos realizados a través de Auto PARN 0448 del 02 de marzo de 2020, notificado mediante estado 016 del 03 marzo de 2020, numerales 2.6.20 al 2.6.54, específicamente para que presente un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 077 del 20 de febrero de 2020. No obstante, la verificación y pronunciamiento de fondo se realizará cuando se efectúe visita de fiscalización programada para tal efecto por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y sólo hasta ese momento se indicará si se continúa o no con el trámite sancionatorio allí iniciado.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> a los titulares mineros que con respecto a la solicitud realizada a través de radicado No. 20201000542722 de fecha 24 de junio de 2020, en cuanto a la medida de suspensión impuesta a la mina el Rincón 3 mediante Auto PARN 0448 del 02 de marzo de 2020, notificado mediante estado 016 del 03 marzo de 2020 numeral 2.5, en cuyo radicado se indicó que <i>“la Boca Mina El Rincón 3 es un trabajo que se encuentra dentro del área del Contrato de Concesión No. FF7-082C1, el cual, tal como se indica, es producto de la cesión de área del contrato de la referencia, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2019, razón por la cual deben ser requeridos los señores JOSE MARTIN MANRIQUE PEDROZA, JOSE VICENTE NOVA MARTÍNEZ y WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE, en su condición de titulares del área donde se adelantan las actividades mineras en cuestión”</i>, y por ende, solicitan la modificación del Auto PARN-0448 de marzo de 2020, por cuanto el cumplimiento de la medida no resulta exigible al contrato de concesión No. FF7-082. En consecuencia, atendiendo a lo indicado en el numeral 3.30 inciso segundo del Concepto Técnico PARN No. 2082 del 11 de noviembre de 2020 que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo: <i>“De acuerdo a lo expuesto anteriormente se verificó el visor geográfico de la plataforma Anna minería y se evidencia que las coordenadas de la bocamina El Rincón 3 (N=1160689 y E=1153280) se encuentran localizadas en el título minero FF7-082C1 y no en el título minero FF7- 082”</i>. Por ende, al momento de realizarse próxima visita al título minero FF7-082C1 se efectuará el requerimiento a que haya lugar, e igualmente cuando se efectúe visita de fiscalización al título minero FF7-082 y se emita el acto administrativo que acoja dicho se</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>plasmara la aclaración correspondiente.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.5</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2082 del 11 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que mediante Auto PAR Nobsa No. 0574 de fecha 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 22 de marzo de 2019, se realizó requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con la actualización al Programa de Trabajos y Obras, por el aumento de volumen evidenciado en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No PARN-DIBC-2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> a los titulares mineros que persiste el incumplimiento en el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de visita de fiscalización por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 5.128.650,00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por las razones indicadas en el numeral 1.9 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.9 MANTENER</b> la medida de suspensión del ingreso de personal al interior de las bocaminas el Chorro 1 y el Chorro 2 (BM 1 E: 1.053.397, N: 1.160.705, h: 2345 msnm y BM 2 E: 1.153.314, B: 1.160.734, h: 2322 msnm); y la realización de labores de desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no se encuentran incluidas ni aprobadas en el PTO. Medida impuesta mediante Auto PARN</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>0448 del 02 de marzo de 2020, notificado mediante estado 016 del 03 marzo de 2020 numeral 2.2, si bien el titular allego respuesta mediante radicado No. 20201000542722 de fecha 24 de junio de 2020, la información presentada frente a este numeral será objeto de verificación y pleno cumplimiento en próxima visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p><b>2.3.10 MANTENER</b> la medida de suspensión del ingreso de personal al interior de la mina el Naranjal, (BM El Naranjal: E: 1.153.397; N: 1.161.773; h: 2389 msnm) a toda labor de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no se encuentran incluida ni aprobadas en el PTO. Medida impuesta mediante Auto PARN 0448 del 02 de marzo de 2020, notificado mediante estado 016 del 03 marzo de 2020 numeral 2.3, si bien el titular allego respuesta mediante radicado No. 20201000542722 de fecha 24 de junio de 2020, la información presentada frente a este numeral será objeto de verificación y pleno cumplimiento en próxima visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p><b>2.3.11 MANTENER</b> la medida de suspensión del ingreso de personal al interior de la mina los Dividivis (BM Los Dividivis: E: 1.153.739; N: 1.161.765; h: 2389 msnm, TAMBOR DE VENTILACION Dividivis. E: 1153746 N: 1161765 Z: 2392 msnm), a toda labor de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no se encuentran incluidas ni aprobadas en el PTO. Medida impuesta mediante Auto PARN 0448 del 02 de marzo de 2020, notificado mediante estado 016 del 03 marzo de 2020 numeral 2.4, si bien el titular allego respuesta mediante radicado No. 20201000542722 de fecha 24 de junio de 2020, la información presentada frente a este numeral será objeto de verificación y pleno cumplimiento en próxima visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p><b>2.3.12 Informar</b> que el trámite de cesión de derechos aludido en el numeral 1.10.1 es objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia.</p> <p><b>2.3.13 Oficiar</b> al Grupo de Legalización de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie de fondo sobre el subcontrato de formalización a que se hizo referencia en el numeral 1.10.2 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.14 Oficiar</b> a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie sobre la inclusión en programa VETA, a la que se hizo alusión en el numeral 1.10.3 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>2.3.15 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.16 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.17</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las</p>
--	--	--	--	--	--

						autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
<b>AUTO</b>	<b>FJM-093C2</b>	<b>VÍCTOR MAURICIO FANDIÑO MARTÍNEZ</b>	<b>2</b>	<b>24-dic-20</b>	<b>PARN-3662</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C2, se determina:</p> <p><b>2.1 Corregir el Auto PAR Nobsa No. 3591 de fecha 23 de diciembre de 2020</b>, notificado por estado Jurídico No. 074 de 24 de diciembre de 2020, que acogió el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 825 de 6 de noviembre de 2020, específicamente en el numeral 1.4, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><i><b>“1.4 Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 825 de 6 de noviembre de 2020</b></i></p> <p style="text-align: center;"><i>Que el día 30 de octubre de 2020, se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título FJM-093C2 y de la normatividad vigente y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>PARN No. 825 de 6 de noviembre de 2020</b>, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>(...).”</i></p> <p><b>2.2. Informar</b> a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no da lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el <b>Auto PAR Nobsa No. 3591 de fecha 23 de diciembre de 2020</b>, notificado por estado Jurídico No. 074 de 24 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.3. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GC2-091</b>	<b>HUGO HERNÁN PINTO JAIMES</b>	<b>4</b>	<b>24-dic-20</b>	<b>PARN-3663</b>	<p><b>3.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GC2-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular Minero:</p>

**2.1 REQUERIMIENTOS**

**2.1.1. REQUERIR** al Titular Minero para que de manera inmediata allegue:

**2.1.1.1.** Póliza Minero Ambiental vencida desde el 11 de mayo de 2018.

**2.1.1.2.** Soporte de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2015 y el 11 de diciembre de 2016, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$451.625) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

**2.1.1.3.** Soporte de pago del canon superficiario correspondiente canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2016 al 11 de diciembre de 2017, por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$483.239), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

**2.1.1.4.** Soporte de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2017 al 11 de diciembre de 2018, por un e QUINIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$517.066.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

**2.1.1.6.** Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016, 2017, 2018, 2019 y semestral 2020

**2.1.1.6.** Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente IV trimestre de 2018; I, II, III y IV de 2019 y I, II, III trimestre de 2020.

**2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1. INFORMAR** al Titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el **FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL 2019**, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- **dispuesto en la página web ANNA MINERÍA**, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.

**2.2.2. ADVERTIR** al Titular que debe abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

**2.2.3. INFORMAR** que el Titulo Minero GC2-091 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

						<p><b>2.2.4. INFORMAR</b> al Titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p><b>2.2.5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2181 de 10 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IJO-11392X	JOSEFINA GOMEZ TORRES	3	24-dic-20	PARN-3664	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IJO-11392X</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones Titular Minera:</p> <p><b>2.6. REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.6.1. INFORMAR</b> a la Titular Minera que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.6.2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1046 de 09 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.6.3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.6.4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	J18-16581	MARÍA BEATRIZ PÉREZ DE ACEVEDO Y JOSÉ CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS.	3	24-dic-20	PARN-3665	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>J18-16581</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones Titulares Mineros:</p> <p><b>2.7. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.7.1. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.7.2. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto de 1993, Reglamento de Seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p><b>2.7.3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1215 de 18 de diciembre 2020.</p> <p><b>2.7.4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.7.5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JIC-15531	INGENIERÍA CONSERVACIONISTA INCON LIMITADA	3	24-dic-20	PARN-3666	<p><b>6.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JIC-15531, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1214 del 18 de diciembre de 2020.</p>

						<p><b>2.1.3</b> Informar que mediante Auto PARN N° 1160 del 24 de agosto de 2018, notificado por Estado N° 036-2018 del 31 de agosto 2018, se requirió bajo apremio de multa para que se allegara el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental para el Contrato de Concesión JIC-15531; así mismo se requirió la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.1.4</b> Informar a la titular que debe abstenerse de adelantar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. JIC-15531, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y con Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en extracción ilícita de yacimiento minero, de que trata el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KDL-08053X	RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS	4	24-dic-20	PARN-3667	<p><b>7.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KDL-08053X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero de conformidad con lo plasmado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1208 del 18 de diciembre de 2020, así:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1.1.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 1143 del 16 de diciembre de 2020, como son:</p>

					<p><b>2.1.1.1</b> Instalar señalización en las zonas de acceso al título, para evitar que terceros intervengan el área.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga al titular minero un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.2.1</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1208 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.3 SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de toda actividad minera, no autorizada por el titular y cuyos datos fueron georreferenciadas por el mismo titular en las coordenadas N:1103257.84; E: 1062699,06; A:2688,9msnm y N:1103265.76; E: 1062751,96; A: 2670,6 toda vez que el título no cuenta con documento técnico PTO aprobado ni licencia ambiental otorgada.</p> <p><b>2.2.4 Oficiar</b> al Alcalde Municipal de Samacá, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Trabajo Territorial Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento la orden de suspensión de toda actividad minera, no autorizada por el titular y cuyos datos fueron georreferenciadas por el mismo titular en las coordenadas N:1103257.84; E: 1062699,06; A:2688,9msnm y N:1103265.76; E: 1062751,96; A: 2670,6 toda vez que el título no cuenta con documento técnico PTO aprobado ni licencia ambiental otorgada.</p> <p>Por lo cual se enviará copia del acta de fiscalización integral de fecha 30 de noviembre de 2020 e igualmente el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 1208 del 18 de diciembre de 2020 junto con el presente acto administrativo, para que cada uno actúe según su competencia.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes dentro del área del título N°KDL-08053X y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>a Cielo Abierto.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar al titular sobre la responsabilidad directa que tiene de velar y controlar para que, en el área de su título, no se adelante ningún tipo de minería ilegal.</p> <p><b>2.2.7</b> Informar al titular que debe abstenerse de adelantar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. KDL-08053X, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en extracción ilícita de yacimiento minero, de que trata el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.8</b> Informar al titular minero que en respuesta al requerimiento hecho bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARN N° 2201 de fecha 18 de diciembre de 2019, se presentaron las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegadas a través de radicado N° 20201000659382 del 13 de agosto de 2020, documento que se encuentra en evaluación por parte de la Autoridad Minera.</p> <p><b>2.2.9</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.10</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.11</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KKQ-09281	CARMEN CECILIA SÁENZ	3	24-dic-20	PARN-3668	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KKQ-09281</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Titular Minera:</p> <p><b>2.8. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.8.1. INFORMAR</b> a la Titular Minera que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.8.2. INFORMAR</b> a la Titular Minera que para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento</p>

					<p>a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p><b>2.8.3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1045 de 09 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.8.4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.8.5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 28 de diciembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA